



**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de La Higuera Región de Coquimbo

**Número de Informe: 15/2013
29 de agosto de 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

REF.: 45.548 /13
CE 747

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 29 AGO 2013- 3380

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 15, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos municipales por patentes CIPA, provisorias y mineras y aporte al Fondo Común Municipal, en la Municipalidad de La Higuera.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

M. S.
AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA
LA HIGUERA



W. S. 1645
30 AGO 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 748

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 29 AGO 2013 3381

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 15, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

Amel
AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA
LA HIGUERA



Ucumbur
1648

30 AGO. 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 749

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 29 AGO. 2013 3382

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 15, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos municipales por patentes CIPA, provisorias y mineras y aporte al Fondo Común Municipal, en la Municipalidad de La Higuera.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República



AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA
LA HIGUERA



30 AGO. 2013

1645
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 4.006/2013
REF.: 45.548/2013

INFORME FINAL N° 15, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LOS INGRESOS
MUNICIPALES POR PATENTES CIPA,
PROVISORIAS Y MINERAS Y APOORTE AL
FONDO COMÚN MUNICIPAL, EN
MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA.

LA SERENA, 29 AGO. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a la materia de ingresos por patentes municipales, ingresos y usos por patentes mineras y aporte al Fondo Común Municipal, en Municipalidad de La Higuera. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora María Jesús Sandoval Valenzuela, el señor David Ismael Muñoz Vásquez y, la señorita Ingrid Vargas Muñoz, auditores y supervisora respectivamente.

La Municipalidad de La Higuera es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades.

Por su parte, la comuna de La Higuera está ubicada en la Provincia de Elqui, Región de Coquimbo, tiene una superficie de 4.158,2 km² y sobre el 70% de su población está emplazada en zonas rurales en localidades dispersas en toda la comuna, entre las que se destacan La Higuera (capital comunal), Caleta Los Hornos, Chungungo, Los Morros, El Trapiche, Punta Colorada, Los Choros y Punta de Choros.

AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que, con carácter reservado el, 22 de julio de 2013, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Higuera, el preinforme de observaciones N° 15, de 2013, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 386, de 14 de agosto de 2013.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría en Municipalidad de La Higuera a los ingresos por patentes municipales, ingresos y usos por patentes mineras y aporte al Fondo Común Municipal, durante el período comprendido entre 1 enero y el 31 de diciembre de 2012 y; entre el 1 agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, para los ingresos por patentes provisorias.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486 ambas, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos por patentes municipales comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes (CIPA) y a las patentes provisorias, a los ingresos y usos por patentes mineras y a los aportes al Fondo Común Municipal (AFC) relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2012, el monto total de ingresos percibidos por concepto de patentes CIPA y provisorias, ingresos y usos por patentes mineras y por aportes al Fondo Común Municipal, ascendieron a \$ 590.454.515.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La materia de patentes municipales sujeta a examen se determinó mediante un muestreo por número de registros, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3% parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a 79 casos valorados en \$ 26.041.172, que equivalen a 36% de los casos y al 63% del monto del universo antes identificado. El resto de las temáticas fueron evaluadas en un 100% del universo informado por la Entidad Edilicia.

El total examinado, muestra estadística y universo, asciende a \$ 575.046.155, lo que equivale a un 97% del total del universo, situación que se explica en el siguiente cuadro.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO	% (\$)
	\$	CASOS	\$	CASOS	\$	
Patentes Municipales	41.449.532	216	26.041.172	79	26.041.172	63
Permisos de Patentes Provisorias	308.819	8	0		308.819	100
AFC Municipal por Permisos de Circulación, Patentes Municipales y Multas	286.036.936		0		286.036.936	100
Otros Tributos	262.659.228		0		262.659.228	100
SUMAS	590.454.515	224	26.041.172	79	575.046.155	97

Para el caso de las verificaciones en terreno de patentes municipales CIPA y de patentes provisorias se obtuvo una submuestra a partir de la muestra anteriormente descrita, ascendiendo la primera a \$ 2.655.692, que equivale a un 10% de ese total, y la segunda materia a \$ 133.012, correspondientes a un 43%.

TIPO DE PATENTE	N° CASOS	MONTO \$	% (\$)
PATENTES DE ALCOHOLES	12	2.460.398	10
PATENTES COMERCIALES	8	175.880	
PATENTES MICROEMPRESA FAMILIAR	1	19.414	
PATENTES PROVISORIAS	4	133.012	43
TOTALES	25	2.788.704	

La información utilizada para el examen de cuentas, fue proporcionada por el Departamento de Finanzas, la Sección de Patentes Comerciales y la Tesorería Municipal y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional, de acuerdo a las fechas que se indican en el cuadro que sigue:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MATERIA	DEPENDENCIA OTORGANTE	FECHA
Otros tributos: Concesiones Mineras	DEPTO. FINANZAS	16-04-13
Aporte al Fondo Común Municipal		16-04-13
Patentes de Alcoholes	SECCIÓN PATENTES	23-04-13
Patentes Provisorias	TESORERÍA MUNICIPAL	17-05-13
Patentes Industriales		27-05-13
Patentes Comerciales		
Patentes Microempresa Familiar		

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Otorgamiento de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes (CIPA) y micro empresas familiares.

1.1 Cobro de derechos de aseo sin una ordenanza que los fije

Sobre la materia, el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, habilita a las entidades edilicias para dictar ordenanzas –normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad–, para lo cual deben, necesariamente, sujetarse estrictamente al marco fijado por el ordenamiento jurídico en relación con la respectiva materia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.418, de 2013).

De lo anterior, la Municipalidad de La Higuera no cuenta con una ordenanza municipal sancionada que fije la tarifa por derechos de aseo, vulnerando el inciso 2° del artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, del Ministerio del Interior, que señala que las condiciones generales mediante las cuales se fije la tarifa indicada, el monto de la misma, el número de cuotas en que se divida dicho costo, así como las respectivas fechas de vencimiento y los demás aspectos relativos al establecimiento de la tarifa, se consignarán en las ordenanzas locales correspondientes, cuya aprobación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Sobre el particular, es del caso anotar que, en conformidad a lo establecido en el artículo 6° e inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, las municipalidades cobrarán a todos los usuarios de la comuna, una tarifa anual por el servicio de aseo, la que podrá ser diferenciada según los criterios que indica y se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Cada municipalidad fijará la tarifa del servicio sobre la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los variables de aquél. Como es posible advertir, si bien a las municipalidades les corresponde fijar la tarifa a cobrar por el servicio de aseo, para tal efecto deben ceñirse a los parámetros que dicha normativa enuncia, la que previene que se deben considerar los costos fijos y variables; que el monto real de la tarifa se calcule en unidades tributarias mensuales de acuerdo a la fecha que indica y que ésta registrará por un período de tres años; aspectos que no consta que se hayan cumplido en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 63.314, de 2011).

El Municipio de La Higuera, señala en su respuesta que en el transcurso del segundo semestre del año 2013, confeccionará y presentará al Concejo Municipal para su aprobación el proyecto de modificación de Ordenanza de Permisos, Derechos y Servicios Municipales. Agrega, que en el mismo período se presentará para la aprobación del Concejo Municipal la Ordenanza Municipal sobre Condiciones Generales para Determinar Tarifas de Aseo, Exenciones Totales y Parciales, cuyo texto está siendo elaborado por el Departamento de Finanzas y Personal.

Atendidas las explicaciones sobre la materia, corresponde mantener la observación, hasta que no entre en vigencia la ordenanza que fije la tarifa por derechos de aseo, debidamente sancionada, situación que será parte del seguimiento que efectúe esta Contraloría Regional, con el fin de verificar la aplicación de la medida adoptada por ese municipio.

1.2 Inexistencia de una base de datos con todos los contribuyentes enrolados

La Municipalidad de La Higuera no cuenta con una base de datos manual o sistematizada que incluya todos los roles habilitados, a partir de una solicitud de patente CIPA de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales.

En la práctica, la Sección de Patentes Comerciales habilita para el mes de julio de cada año, una planilla Excel con los datos de los contribuyentes que se mantienen activos, es decir, con aquellos que pagan con regularidad los impuestos municipales. Del resto de los contribuyentes, que en algún momento solicitó patente en ese municipio, no existe información sistematizada.

En su respuesta el municipio indica que la Sección de Patentes Municipales realizó el catastro de todos los roles de las patentes municipales, confeccionando una base de datos actualizada, en la que se incluyen tanto los roles vigentes como los eliminados por caducidad, por no encontrarse con actividad económica vigente.

Sobre el particular, se da por superada la observación planteada en cuanto a la inexistencia de una base de datos con la totalidad de los contribuyentes enrolados. No obstante lo anterior, cabe mencionar que dicha planilla contiene algunos errores e información que no fue proporcionada a personal de esta Contraloría Regional, para su examen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Fue construida a partir de una planilla Excel, que no contempla un campo con la fecha de autorización de la patente CIPA solicitada.
- No incluye el Rol N° 20.036.
- Da cuenta de 12 roles, vigentes o impagos, que en su oportunidad no fueron informados a esta Sede de Control dentro del universo de patentes vigentes durante el año 2012, razón por la cual no fueron elegibles para ser considerados en la muestra de revisión del proceso de otorgamiento y cobro de esas patentes.
- Consigna que durante el año 2005 se eliminaron cinco roles porque fueron declarados caducos, adjuntando como sustento legal de la medida, los acuerdos del Concejo Municipal, sin incluir los decretos alcaldicios que sancionaron esos actos administrativos, como asimismo, otros antecedentes formales que correspondieran según las circunstancias. Además de lo expuesto, los acuerdos N°s 60 y 61, referidos a caducidad de dos patentes de alcoholes, fueron presentados para justificar la eliminación de los roles de patentes comerciales asociados a esos contribuyentes, sin embargo, el texto de esos acuerdos no hacen referencia alguna a tal situación. Razón por la cual, no puede sostenerse la eliminación de los roles comerciales con los acuerdos del Concejo Municipal enunciados.

1.3 Ausencia de respaldo que sustente el cálculo efectuado para el pago anual de patentes CIPA

La municipalidad, para efectos de determinar el monto a pagar anualmente por concepto de patentes CIPA, ya sea que se pague ese derecho en una o en dos cuotas, realiza los cálculos en forma manual, el Encargado de la Sección Patentes Comerciales y/o el Jefe de Finanzas cuando existen situaciones de mayor complejidad, sin dejar respaldo físico de ello. Finalmente las cifras así establecidas son traspasadas a una planilla Excel que acumula el pago por concepto de patente CIPA, impuesto ley de alcoholes, derechos de aseo y multas del artículo 53, cuando corresponde.

Al respecto, no existen procedimientos formalmente establecidos para supervisar los mecanismos de cálculos realizados por el Encargado de la Sección de Patentes Comerciales. Lo expuesto, facilitó la ocurrencia de falta de uniformidad en la forma de determinar la reajustabilidad de la segunda cuota de conformidad a lo estipulado en el artículo 29 de la Ley de Rentas Municipales. En efecto, para el período auditado no existió un consenso en el número de decimales a considerar en el factor de reajuste, asimismo, en algunas ocasiones en lugar de aplicar el reajuste de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rentas Municipales se utilizó como mecanismo de actualización, cobrar media unidad monetaria mensual (UTM), del mes de noviembre de 2011. A modo de ejemplo se puede señalar el caso del contribuyente [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al margen de lo expuesto, cabe indicar, que el impacto monetario de la imprecisión en el factor de reajuste, no es relevante para gran parte los contribuyentes de las patentes enroladas porque de acuerdo al capital propio inicial o a su sistema de tributación pagan el monto mínimo estipulado en la Ley de Rentas Municipales. Sin embargo, en consideración a lo estipulado en la ley sobre la materia y al hecho que existen otros contribuyentes que tributan impuestos municipales por sobre el monto mínimo a pagar, corresponde que se adopten medidas para subsanar el incumplimiento normativo precitado.

Sobre la materia se señala en la respuesta que el Departamento de Finanzas en conjunto con la Sección de Patentes Municipales, han diseñado un cuadro resumen para el cálculo del monto a pagar por cada contribuyente por concepto de patentes municipales en cada uno de sus roles, los cuales deberán ser firmados por el funcionario que realizó los cálculos y visados por el Jefe de Finanzas, en forma previa a la confección de los Giros de Ingresos para su cobro.

Las medidas adoptadas por esa Municipalidad no fueron formalizadas y el cuadro resumen de cálculos propuesto no fue adjuntado como anexo a la respuesta del preinforme de la presente auditoría, razón por la cual se mantiene la observación formulada al respecto hasta que su aplicación pueda ser evaluada por esta Contraloría en una próxima auditoría de seguimiento sobre la materia.

1.4 Ausencia de verificación de contribuyentes activos del Servicio de Impuestos Internos con el maestro de roles por patentes CIPA

La Municipalidad de La Higuera no confronta cada año la base de datos de contribuyentes con capital propio inicial entregada por el Servicio de Impuestos Internos, SII, de conformidad a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales, con la nómina de contribuyentes con roles de patentes CIPA otorgado por ese municipio, con el objeto de revelar a aquellos contribuyentes que habiendo iniciado actividades en el Servicio de Impuestos Internos no han solicitado patente de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rentas Municipales.

En efecto, de la comparación de la información emanada del Servicio de Impuestos Internos y de la Sección de Patentes Comerciales del municipio, se establecieron para los períodos tributarios 2011 y 2012, 152 y 168 casos, respectivamente, de potenciales contribuyentes que pueden estar ejerciendo una actividad económica en la comuna sin patente, lo que en promedio representa sobre un 74% de los contribuyentes con capital propio informados por el Servicio de Impuestos Internos (Anexos N^{os} 1 y 2).

En relación con la materia, el inciso primero del artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, señala que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En ese contexto, corresponde al municipio verificar, con sujeción a lo señalado en la normativa aplicable, la realización efectiva de actividades gravadas con patente municipal, mediante los mecanismos de fiscalización de que disponga (Aplica dictámenes N°s 2.220, 13.219, 63.738 y 79.605, de 2011; 36.877 de 2012, y 2.533 y 13.222, de 2013, respectivamente).

Adicionalmente a lo expuesto, la ausencia de análisis de la información sobre el capital propio inicial proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos para el período tributario 2011, permitió que la Municipalidad de La Higuera tuviera enrolada a la contribuyente [REDACTED] con patente comercial y de alcohol para el giro de restaurante como contribuyente persona natural [REDACTED] sin embargo, el SII no informa la existencia de esa empresaria como persona natural, pero si aporta antecedentes sobre la empresa "Estación de servicio y autoservicio en general [REDACTED] empresa individual de responsabilidad limitada" que desarrolla las actividades mercantiles de restaurante y establecimiento de comida rápida.

Sobre el particular, en su respuesta, la citada Municipalidad indica que la Sección de Patentes Municipales realizará la verificación en terreno de las actividades económicas secundarias y terciarias incluidas en la nómina del Servicio de Impuestos Internos, para verificar la efectividad de las actividades comerciales en terreno y levantar actas para cada caso.

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada sobre la materia hasta que la medida adoptada pueda ser verificada en una futura visita de seguimiento.

1.5 Ausencia de procedimientos formales sobre periodicidad de depósito de efectivo en cuenta corriente bancaria

La Municipalidad de La Higuera no cuenta con un procedimiento administrativo que establezca la periodicidad con que deben depositarse los recursos recaudados a través de la caja de Tesorería. Estructura que permitiría regular esa materia en una municipalidad eminentemente rural que no cuenta con una sucursal del Banco del Estado.

Sobre el particular, el Jefe de Finanzas informó que los depósitos pueden llegar a depositarse en algunas oportunidades en forma diaria, pero que en la práctica esa labor se realizaría entre dos a tres veces por semana. Respecto de la misma materia, el Tesorero indicó que la recaudación diaria se deposita en el Banco del Estado una vez a la semana (ver punto 1.7. sobre examen de cuentas de este informe).

Se adjunta en la respuesta de la Municipalidad de La Higuera, el Manual de Procedimientos para la Liquidación, Recaudación, Registro y Control de Ingresos Municipales, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.838, de 14 de agosto de 2013, el cual permite dar cumplimiento a lo suscrito en la circular N° 11.629, de 14 de abril de 1982, de la Contraloría General de República,

M. H. J.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que especifica, entre otros aspectos, que los depósitos serán al día hábil siguiente y en los casos de comunas sin sucursal podrá efectuarse en el plazo máximo de 5 días.

Por lo tanto, en consideración a lo reglamentado en el artículo 19 del título sobre "Administración de los Fondos en Efectivo" de ese manual, se procede a levantar la observación señalada sobre la materia, por haber establecido formalmente que el Tesorero Municipal deberá depositar en las cuentas corrientes bancarias a lo menos dos veces por semana los fondos recibidos.

1.6 Ausencia de controles por oposición que salvaguarden los ingresos percibidos

La Municipalidad de La Higuera no cuenta con procedimientos formales orientados a realizar controles por oposición para verificar la integridad de los ingresos a partir de la emisión del giro por concepto de patentes CIPA, seguido de la recaudación de los fondos, el depósito en cuenta corriente bancaria y de la contabilización del ciclo descrito. Del mismo modo, no existen procedimientos específicos que obliguen a visar los procesos administrativos contables realizados por la Sección de Patentes Comerciales, Tesorería y Contabilidad y Finanzas.

La Municipalidad de La Higuera ha respondido sobre el particular, que se incluye en el mismo instructivo que aprueba el Manual de Procedimientos para la Liquidación, Recaudación, Registro y Control de Ingresos Municipales, las acciones de control de oposición y validación de los procesos administrativos y contables de los ingresos municipales, los cuales recaen en la Unidad de Control Interno, sección Auditorías.

El manual aprobado en agosto de 2013, adjunto a la respuesta, reguló los procedimientos para verificar la integridad de los ingresos al considerar las siguientes medidas:

- La Unidad de Control es la responsable del control de los procesos de liquidación, recaudación y registro de los ingresos de la Municipalidad generados en todas las unidades giradoras.
- Los giros emitidos por cada Unidad Giradora serán verificados por el Encargado de Control Interno. A su turno, las órdenes de ingreso extendidas por Tesorería serán verificadas por el Director de Control.
- La Unidad de Contabilidad conciliará las órdenes de ingresos giradas y canceladas.

Por lo expuesto, se da por superada la observación formulada sobre la materia, en el bien entendido que cada unidad que participa en las distintas etapas de control dejará constancia física de esa revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.7 Inexistencia de un catastro de contribuyentes morosos

La Municipalidad de La Higuera no cuenta con una base de datos, manual o computarizada, que comprenda a todos los contribuyentes enrolados que han solicitado patentes CIPA, que entregue información sobre el estado de vigencia de ellas, de la suscripción de convenios de pago, de la morosidad en el pago de los impuestos municipales, entre otros factores.

La inexistencia de una base en los términos señalados, ha permitido que esa Entidad Edilicia no cuente un catastro sistematizado de contribuyentes morosos, limitando las gestiones de cobranza y de recuperación de las contribuciones de patentes de conformidad a lo establecido en la ley de rentas municipales. Consecuentemente, no se dispone de información para conformar la cartera de deudores y la antigüedad de la deuda de cada uno de ellos. Por último, no se cuenta con un medio independiente para realizar controles cruzados del total adeudado por concepto de patente con el saldo contable en la cuenta por cobrar correspondiente.

La Municipalidad manifiesta en su respuesta que la Sección de Patentes Municipales en base al catastro ya descrito en la observación 1.2 del informe, procederá a confeccionar la nómina de patentes morosas que se encuentren actualmente con actividad comercial vigente, previa verificación en terreno de su actual condición.

En atención a lo anterior, dado que esa entidad edilicia no ha resuelto a la fecha, la conformación de un catastro con los contribuyentes morosos, se mantiene la observación formulada sobre el particular, toda vez que dicho instrumento facilitará la aplicación de la Ley de Rentas Municipales en cuanto al cobro judicial de las contribuciones impagas y a las sanciones por incumplimientos de esa normativa, lo que será verificado en el próximo seguimiento que realice esta Sede de Control.

1.8 Ausencia de procedimientos formales para cobrar judicialmente deudas morosas

La Municipalidad de La Higuera no cuenta con procedimientos administrativos formalmente decretados para efectuar la cobranza judicial a los deudores morosos por concepto de patentes, de conformidad a las facultades establecidas en el título IX "Del cobro judicial" de la ley de rentas municipales.

En la respuesta al informe, la Municipalidad de La Higuera señala que dictó el decreto alcaldicio N° 2.708, aprobando el instructivo para la cobranza administrativa y judicial de las deudas municipales de diversa naturaleza y, procedimientos de castigo de las obligaciones en que la municipalidad es acreedora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, la entidad edilicia aprueba el "Instructivo para la Cobranza Administrativa y Judicial de las Deudas Municipales de Diversas Naturalezas y Procedimientos de Castigo de las Obligaciones..." el 6 de agosto de 2013, a través del decreto alcaldicio precitado. En ese contexto, se da por superada la observación formulada en el preinforme.

1.9 Ausencia de procedimientos formales para castigar deudas por patentes

De conformidad con las facultades establecidas en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979 y sus modificaciones, la Municipalidad de La Higuera no ha establecido procedimientos formales que establezcan los mecanismos administrativos y contables para proceder al castigo de deudas por concepto de patentes CIPA.

La Municipalidad de La Higuera señala en su repuesta, que dictó el decreto alcaldicio N° 2.708, ya mencionado, aprobando el instructivo para la Cobranza Administrativa y Judicial de las Deudas Municipales de Diversas Naturaleza y Procedimientos de Castigo de las Obligaciones que la Municipalidad es Acreedora.

Al respecto, cabe indicar que los antecedentes aportados son suficientes para levantar la observación relacionada sobre la materia objetada en el preinforme de la presente auditoría.

1.10 Carpetas con antecedentes incompletos

La Municipalidad de La Higuera no ha implementado carpetas individuales por solicitud de patentes industriales, comerciales y de microempresas familiares que dispongan de la documentación necesaria que respalde la pertinencia del otorgamiento de la patente (Anexos N°s 3, 4 y 5). La ausencia de procedimientos formales sobre la materia ha posibilitado que la implementación de segundas carpetas o más –de contribuyentes antiguos–, se habiliten sin incorporar a la última de ellas los antecedentes que dieron origen a su otorgamiento, de modo que permita validar en cualquier oportunidad el cumplimiento de la normativa aplicable para tales efectos. Aspecto, que resulta relevante cuando el sistema de archivos en bodega adolece de mecanismos apropiados para la ubicación expedita de la documentación que allí se resguarda.

Del mismo modo, se estableció que en 21 de las 23 carpetas de patentes de alcohol revisadas, esa municipalidad no solicitó la información mínima y necesaria que acreditara la inexistencia de las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la ley N° 19.925, de 2003, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, del Ministerio del Interior (Anexo N° 6).

Por otra parte, y al margen de lo expuesto, quedó en evidencia que las carpetas carecen de antecedentes que avalen diversos cambios a partir del otorgamiento de la patente CIPA, tales como la identificación del contribuyente, cobros de impuestos municipales existiendo término de giro, eliminaciones de giro o actividad comercial, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CARPETAS CON ANTECEDENTES INCOMPLETOS

NOMBRE	LOCALIDAD	ACTIVIDAD	OBSERVACIÓN
[REDACTED]	Q. LOS CHOROS	PROCESADORA DE MINERALES [REDACTED]	El contribuyente tiene término de giro ante el Servicio de Impuestos Internos, de conformidad con la resolución exenta N° 41 de 2002, porque se encontraría con 12 o más períodos sin movimiento o no declarados. Sin embargo, en la Municipalidad cobró las patentes industriales en dos cuotas durante el 2011 y el 2012.
[REDACTED]	CALETA HORNOS	RESTAURANT [REDACTED]	No existe en la carpeta individual antecedentes que aclaren por qué la municipalidad asocia el [REDACTED]. Consultada la plataforma de SII, el RUT en comento corresponde a la contribuyente [REDACTED] quien inició actividades el año 1995 para ejercer el giro de restaurante.
[REDACTED]	PTA DE CHOROS	SALÓN DE POOL [REDACTED]	La carpeta individual no dispone de antecedentes que den cuenta que se eliminó el giro de salón de pool, no obstante que el contribuyente informó en la visita a terreno efectuada por esta Sede de Control, que se dio cuenta de ello a la municipalidad.

En su respuesta el municipio indica que la Sección de Patentes Municipales se encuentra trabajando en la revisión total de las carpetas de antecedentes, para constatar la información faltante, con el propósito de complementarlas, solicitando a los contribuyentes y otros departamentos municipales la documentación faltante, esto en un plazo no mayor al 30 de septiembre del 2013.

Sobre la materia, corresponde mantener la observación, mientras no se disponga en las carpetas individuales de los contribuyentes la documentación necesaria que respalde la pertinencia del otorgamiento de la patente CIPA correspondiente. Situación que será parte de una próxima fiscalización que efectúe esta Contraloría Regional, con el fin de verificar la aplicación de la medida comprometida en el plazo impuesto por ese municipio.

1.11 Patentes profesionales no reconocidas entre roles vigentes

La Municipalidad de La Higuera no informó en el universo de patentes CIPA la existencia de patentes profesionales. Sin embargo, se pudo establecer que al menos existen dos carpetas con solicitudes de patentes que datan del año 2009, que por el solo hecho que los profesionales dejaran de pagar sus contribuciones se las excluyó del catastro de patentes, sin haber realizado gestiones de cobranza administrativa y judicial en los términos establecidos en el título IX sobre Cobro Judicial de la Ley de Rentas Municipales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al margen de lo expuesto, revisada la documentación sustentante de las solicitudes de patentes se estableció que la carpeta [REDACTED] implementada para [REDACTED], [REDACTED] no cuenta con el certificado de título correspondiente.

Sobre la materia se señala en la respuesta que las patentes profesionales fueron incluidas en el catastro de patentes municipales, las cuales aparecen morosas desde el año 2009, éstas serán objeto de verificación del ejercicio de la actividad profesional en la comuna, con el propósito de efectuar los cobros que fueran procedentes y además requerir la información faltante.

Al respecto, se mantiene la observación, mientras no se materialicen las medidas propuestas por el municipio, situación que será verificada por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

1.12 Ausencia de procedimientos de archivo de los certificados de distribución de capital propio inicial

Se han establecido en la Municipalidad de La Higuera sucursales de empresas matrices instaladas en otras comunas del territorio nacional. En ese contexto, corresponde a la municipalidad donde se ubica la empresa matriz enviar a los municipios donde existan sucursales las certificaciones de distribución del capital propio inicial de conformidad al número de trabajadores que opera en cada local. Al respecto, de la revisión realizada se estableció que la Sección de Patentes Comerciales de la Municipalidad no archiva los certificados aludidos en las carpetas individuales de los contribuyentes enrolados ni en otro archivo habilitado especialmente para ello.

Sobre el particular, en su respuesta la citada entidad informa que la Sección de Patentes Municipales realizó la revisión total de las carpetas de antecedentes de empresas que han establecido sucursales en la comuna y ha adjuntado a cada carpeta las declaraciones de capital respectiva.

Al respecto, se mantiene la observación sobre la materia hasta que las medidas adoptadas sean verificadas en futura fiscalización de de esta Contraloría Regional.

1.13 Falta de información pertinente para ubicar a los contribuyentes

La comuna de La Higuera es principalmente rural, y en algunas localidades las calles no cuentan con letreros que indiquen sus nombres, y a su vez, los domicilios particulares no indican la numeración correspondiente a la propiedad, realidad que dificulta la ubicación de contribuyentes.

En razón de lo expuesto, en la localidad de Punta de Choros, se dejó evidencia fotográfica de varios camping, cabañas de turismo y otros afines, para que el municipio demostrara que cada uno de ellos ejercía su actividad comercial con una patente CIPA o con una patente provisoria. De ese modo, el 29 de mayo de 2013, se remitió un correo al Jefe de Finanzas y al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Director de la Dirección de Obras de la Municipalidad con las imágenes fotográficas para que informaran sobre la materia. A la fecha la Municipalidad de La Higuera no se ha pronunciado sobre la solicitud de información emanada de esta Sede de Control (Anexo N° 7).

Se informa en la respuesta presentada por esa Municipalidad, que la muestra tomada en terreno de actividades comerciales, está siendo motivo de verificación por parte de los departamentos y secciones municipales competentes, con el fin de corroborar que estas se desarrollan de acuerdo a normativa vigente para el rubro, las cuales en lo puntual se ubicaban fuera del radio poblado en particular de la localidad de Punta de Choros.

En conformidad a lo señalado, se mantiene la observación formulada y, el resultado de las diligencias administrativas y legales llevadas a cabo por los distintos estamentos del municipio serán evaluadas en una próxima visita de seguimiento que realice esta Sede de Control.

1.14 Error de denominación de la cuenta contable

El sistema computacional SIFIM elaborado por la empresa CAS CHILE, en uso por la Municipalidad de La Higuera, denomina erróneamente la cuenta contable 115-03-01-001-000 como "Patentes comerciales No Enroladas", para referirse a los ingresos recaudados por concepto de patentes CIPA efectivamente enroladas por la Municipalidad de La Higuera.

La Municipalidad de La Higuera ha respondido sobre el particular, que regularizó a partir de la renovación de las patentes en el mes julio del 2013, el error de denominación en los Giros de Ingresos por patentes municipales enroladas. Adjunta copias que demuestran la corrección.

Verificado el antecedente presentado se da por superada la observación.

2. Otorgamiento de patentes provisorias

2.1 Inexistencia de un sistema para controlar las patentes provisorias

La Municipalidad de La Higuera no cuenta con un catastro de patentes provisorias implementado a través de un sistema computacional o manual, que permita establecer entre otros, los siguientes datos:

- El universo de patentes provisorias para un período determinado.
- Control del plazo máximo de vigencia.
- Control de la morosidad de los contribuyentes gravados con impuesto.
- Determinación de contribuyentes susceptibles de condonar o castigar.
- Efectuar cuadratura entre las cuentas de mayor y los respectivos auxiliares.

Mendoza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese orden de ideas, del examen documental de los respaldos de las cajas de ingresos de pagos por patentes provisionales informados por la municipalidad, se estableció, de la revisión aleatoria, que existieron durante el año 2012 otros pagos por esos conceptos que no fueron informados como parte del universo dado a conocer a esta Contraloría Regional. A modo de ejemplo se puede señalar a las contribuyentes Yolanda Chávez Torrejón con un permiso provisional por tres meses para bazar, paquetería y juguetería, y a Ana María Díaz Campillay con un permiso provisional por dos meses para el giro de ferretería.

ORDEN DE INGRESO (EMITIDA POR TESORERÍA)					
FOLIO TESORERÍA	FECHA	MONTO \$	CONTRIBUYENTE	ACTIVIDAD SOLICITADA	VIGENCIA DE PATENTE PROVISORIA
7.774	04-10-12	11.894	[REDACTED]	[REDACTED]	Dos Meses
9.403	26-12-12	18.090	[REDACTED]	[REDACTED]	Tres Meses
Total		29.984			

La Municipalidad de La Higuera manifiesta en su respuesta, que la Sección de Patentes Municipales ha creado con fecha julio de 2013, un catastro con todos los antecedentes referidos a los permisos provisionales otorgados por dicha sección y que viene a regularizar el requerimiento efectuado por la Contraloría Regional.

Al respecto, se mantiene la observación formulada sobre la materia, toda vez que ese municipio no adjuntó a la respuesta el catastro de patentes provisionales otorgadas por esa Entidad Edilicia. Por tal razón, la efectividad y pertinencia del catastro creado será evaluado en una próxima visita de seguimiento.

2.2 Ausencia de controles lógicos en el sistema de contabilidad

La inexistencia de controles lógicos en el módulo de patentes del sistema computacional de contabilidad, permitieron que la Sección de Patentes Comerciales emitiera en más de una oportunidad números de folios de órdenes de ingresos que ya habían sido utilizados y cobrados a los contribuyentes, siendo posible encontrar en tales circunstancias dobles emisiones de órdenes de ingreso por parte de la unidad giradora en distintas fechas y órdenes de ingresos cobradas por Tesorería con antelación al giro que debió emitir la Sección de Patentes (Anexo N° 8).

El municipio manifiesta en su respuesta que los errores de controles lógicos del Sistema de Órdenes de Ingresos fueron remitidos a la empresa proveedora (cas Chile) del programa SIFIM, para su corrección e información respecto a los motivos que suscitaron ese hecho.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando que no se adjuntó a la respuesta antecedentes que evidencien las gestiones efectuadas por la Municipalidad, se mantiene la observación, mientras no se verifique el hecho en una próxima visita de seguimiento.

2.3 Ausencia de manuales de procedimientos

La Municipalidad de La Higuera no cuenta con manuales de procedimientos que den cuenta sobre la forma de proceder ante la solicitud de una patente municipal definitiva o provisoria, como asimismo, sobre la recaudación asociada a dicha contribución por el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa primaria, secundaria o terciaria, en los términos regulados en la Ley de Rentas Municipales.

En la respuesta al informe la Municipalidad de La Higuera señala que dictó el decreto alcaldicio N° 2.646, de 31 de Julio de 2013, para aprobar el manual de funciones de la Sección de Patentes Municipales, estableciendo, entre otros, los requisitos para la obtención de Patentes y Permisos Provisorios, para microempresa familiar y pozos lastreros.

En efecto, ese municipio aprobó el manual de funciones aludido, sin embargo, por si solo ese documento no representa un manual de procedimientos que dé cuenta de las actividades que deben desarrollarse y de las maneras que deben ejecutarse para llevarlas a cabo. No obstante, parte de esos requerimientos están recogidos en el Manual de Procedimientos para la Liquidación, Recaudación, Registro y Control de Ingresos Municipales aprobado el 14 de agosto del presente año a través del decreto alcaldicio N° 2.838.

Con todo, se da por superada la observación.

2.4 Carpetas de antecedentes incompletas

Las carpetas de los contribuyentes que obtuvieron patentes provisorias entre los años 2011 y 2012, no cuentan en todos los casos con la resolución sanitaria, cuando corresponde, ni con la documentación que dé cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador, requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales para poder otorgar dicha patente en forma inmediata (Anexo N° 9).

El municipio de La Higuera señala en su respuesta que la Sección de Patentes Municipales se encuentra trabajando en la revisión total de las carpetas de antecedentes, validando la información faltante con el propósito de completarlas, solicitando a los contribuyentes y otros departamentos internos, la documentación requerida, en un plazo no mayor al 30 de septiembre del 2013. Agrega, en relación a los requisitos de emplazamiento que la comuna de La Higuera no cuenta con el Plano Regulador aprobado.

M. de S.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de la materia objetada, se mantiene la observación, mientras no se materialicen las medidas propuestas por el municipio, lo que será validado en futura visita de fiscalización.

Ahora bien, respecto a los requisitos de emplazamiento exigidos por la Ley de Rentas Municipales, corresponde señalar que la municipalidad tiene la obligación de contar con un instrumento de planificación zonal, ya sea un Plano Regulador o bien una ordenanza que así lo establezca, tal como lo señala el dictamen N° 51.620, de 2013, de esta Contraloría General. Por lo expuesto, ese municipio deberá elaborar alguno de los instrumentos indicados, gestión cuyo cumplimiento será verificado en una próxima visita de fiscalización.

3. Aportes al Fondo Común Municipal (FCM)

3.1 Falta de visaciones de los decretos de pago

Los decretos de pago emitidos por el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de La Higuera, para la cancelación del aporte al Fondo Común Municipal, no cuentan con todas las firmas contempladas en el documento, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

DECRETO DE PAGO			
FECHA	NÚMERO	MONTO \$	AUSENCIA DE FIRMAS
13/02/12	168	2.517.439	Secretario Municipal
08/05/12	585	86.178.764	Secretario Municipal
09/07/12	870	7.549.416	Secretario Municipal
07/08/12	989	2.490.196	Secretario Municipal
12/09/12	1.157	46.763.538	Control Interno
05/10/12	1.274	25.786.692	Secretario Municipal y Control Interno
16/11/12	1.569	27.556.727	Control Interno
07/12/12	1.717	1.893.464	Control Interno
TOTAL		200.736.236	

Al respecto, cabe señalar, que de acuerdo al estipulado en el artículo 20, letra b), de la citada ley N° 18.695, al Secretario Municipal le corresponde, entre otras funciones, desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales. Obligación que se ve refrendada en el Manual de Organización Interna y Funciones de la Municipalidad de La Higuera, aprobado el año 2010, mediante decreto alcaldicio exento N° 452.

Sobre la materia, la entidad edilicia informa que se encuentran regularizadas las firmas faltantes en los decretos de pago mencionados en cuadro anterior.

De conformidad a lo informado por ese municipio se mantiene la observación indicada en el presente punto y la regularización enunciada por esa entidad será verificada en una próxima visita de seguimiento que lleve a cabo esta Contraloría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Otorgamiento de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes (CIPA) y micro empresas familiares

1.1 Cobros de patentes CIPA

De la verificación del procedimiento de cálculo se estableció que la Sección de Patentes Comerciales del municipio cobró en defecto por concepto de patentes \$ 8.184.460, correspondientes a contribuyentes que han obtenido varias patentes municipales para funcionar en la comuna de La Higuera asociada al mismo número de RUT.

Al respecto, la entidad edilicia determina el monto de las patentes, aplicando a uno de esos giros el procedimiento de cálculo estipulado en la ley, partiendo de la base del capital propio informado por el Servicio de Impuestos Internos o por la municipalidad donde funciona la casa matriz de la empresa, según corresponda. El valor obtenido se distribuye en todas las patentes vigentes deduciendo de la cifra obtenida las patentes adicionales a valor mínimo, es decir, a una unidad tributaria mensual, UTM, cada una.

En ese contexto, no se demostró que los contribuyentes hubiesen aportado documentación formal que les permitiera deducir del capital propio, aquella fracción invertida en otros negocios, por lo tanto corresponde que paguen una contribución por cada una de las patentes según el procedimiento de cálculo regulado en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales y en el artículo 5° del decreto supremo N° 484, de 1980, Reglamento para la Aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del decreto ley N° 3.063, de 1979.

En su respuesta el municipio indica que la Sección de Patentes Comerciales, en lo tocante al cálculo del valor de las patentes comerciales, se ajusta plenamente a lo que disponen los artículos 23, 24, 25 y 29 del DL N° 3.063, de 1979, los artículos 2, 4 y 9 de DS N° 484, de 1980 y al dictamen N° 28.628, de 1999.

Además, señala en síntesis, que el artículo 25 de la Ley de Rentas Municipales, prescribe que "en los casos de contribuyentes que tengan sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o importancia económica, el monto total de la patente que grava al contribuyente será pagado proporcionalmente por cada una de las unidades antes dichas...". Esto significa que ningún contribuyente puede ser compelido a pagar un valor mayor que aquel que representa el monto determinado en conformidad al artículo 24, inciso 2° del DL N° 3.063, de 1979. Luego los contribuyentes municipales de La Higuera que presentan distintas o varias clases de giros o rubros, que no consideran un número plural de trabajadores dependientes, pagan por todos aquellos un valor igual al monto que determina el artículo 24 inciso 2° de la Ley de Rentas Municipales, por lo que no concurre la situación que previene el artículo 25 referido.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Continúa agregando, que entre los contribuyentes municipales de la comuna no se consulta la hipótesis legal que les permita deducir del capital propio aquella fracción invertida en otros negocios, por lo que en la realidad ninguna contribución ha sido aplicada consultando este procedimiento.

En este entendido, la respuesta dada por la municipalidad, ha permitido establecer que los casos indicados en el preinforme de observaciones, no corresponden a aquellos regulados por el último inciso del artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales, por lo tanto, no les es aplicable la reducción del capital propio por aquella parte de aquel invertida en otros negocios. En ese contexto, procede dejar sin efecto la observación formulada en ese tenor.

Asimismo, cabe aclarar que el mencionado preinforme evacuado por esta Sede de Control no fundamenta su observación en el artículo 25 de la ley citada, como interpretó ese municipio al momento de responder la objeción indicada sobre el particular, razón por la que no se observó el mecanismo de distribución del capital propio de los establecimientos con sucursales en la comuna de La Higuera en los términos establecidos en la ley y en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 33.230, de 2012, y 25.073 y 35.076, ambos de 2013.

Sin embargo, se desprende de la respuesta dada por la Municipalidad de La Higuera, que los contribuyentes aludidos desarrollan una actividad económica sobre la base de una única iniciación de actividades, que se realiza en el mismo lugar físico y que tributan sobre la base un mismo capital propio informado por el Servicio de Impuestos Internos o por la municipalidad donde esté asentada la casa matriz, cuando corresponde; y que con el tiempo han ido ampliando el giro o los giros por los cuales solicitaron inicialmente patente CIPA.

En relación con la materia, el inciso primero del artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone, en lo pertinente, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

Por su parte, el inciso primero del artículo 24 del aludido decreto ley, preceptúa, en lo que interesa, que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda, previendo, además, en sus incisos siguientes, la forma en que se determina el valor de la misma. Situación, que difiere de los hechos expuestos en el siguiente cuadro que muestra el cobro de patente CIPA por cada una de las ampliaciones de giro que han efectuado los contribuyentes, efecto neto que se incluye en la columna diferencias sumado a la aplicación errónea del reajuste de la segunda cuota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ROL Nº	CONTRIBUYENTE (RUT)	TIPO PATENTE (GIRO)	MONTO \$ PATENTE MUNICIPIO (DOS CUOTAS)	DIFERENCIA EN LOS COBROS (NEGATIVO=EXCESO)
		Comercial (Minimercado)	21.147	- 2
		Comercial (Distribuidor Gas)	21.147	
		Alcoholes (Minimercado)	21.147	- 14.893
		Comercial (Ferretería)	19.414	
		Comercial (Restaurant)	19.414	
		Alcoholes (Restaurant)	19.414	- 32.915
		Comercial (Abarrotes y anexos)	19.414	
		Comercial (Distribuidor Gas)	19.414	
		Alcoholes (Depósito Alcoholes)	19.414	- 35.679
		Comercial (Minimercado)	19.414	
		Comercial (Distribuidor Gas)	19.414	
		Alcoholes (Minimercado)	19.414	- 13.917
		Comercial (Restaurant)	19.414	
		Alcoholes (Restaurant)	19.414	32
		Comercial (Transporte Residuos Sólidos)	19.414	
		Comercial (Transporte Agua Potable)	19.414	
				Industrial (Procesador de Minerales)
TOTAL \$ PATENTES COBRADAS EN EXCESO				97.373

Por lo expuesto, concierne otorgar, independiente del número de giros que explote el contribuyente, solo una patente, de acuerdo al texto legal precitado, por cada capital propio declarado por el obligado al pago y en el caso de que se quiera ampliar el número de negocios por parte del sujeto al pago del tributo, deberá realizar la solicitud de ampliación de giro correspondiente, siempre que dicha actividad se adecúe a la normativa, especialmente en lo relacionado a urbanismo y construcción (aplica criterio de los dictámenes N^{os} 34.308, 4.629 y 44.748, de 2011, 2012 y 2013, respectivamente).

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de La Higuera no se encontraba facultada para cobrar a los contribuyentes, patentes CIPA por ampliaciones de giros en los términos expuestos en los párrafos precedentes. Por lo tanto, esa Entidad Edilicia deberá ordenar las medidas que tenga a su alcance, para reintegrar a los afectados, lo indebidamente cobrado por este tributo, teniendo en cuenta los plazos de prescripción aplicables en la materia, situación que será examinada en la próxima visita de seguimiento que efectúe esta Contraloría Regional.

1.2 Cobros de patentes CIPA en exceso

Se estableció que ese municipio cobró en conjunto a dos empresas por concepto de patentes municipales \$ 34.217, por sobre lo estipulado en la ley de rentas, sin que hubiesen aportado antecedentes que esclarecieran las razones de las diferencias establecidas, dado que en las carpetas de esos contribuyentes no se encontró elementos que justificaran el mayor cobro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia se señala en la respuesta al preinforme de la presente auditoría que la Sección de Patentes Municipales procederá a revisar los cobros y los respaldos que se tuvieron a la vista para efectuar el recaudo de las mencionadas patentes municipales. Agrega, que sin perjuicio de ello, revisará la totalidad de las patentes municipales emitidas y, detectadas diferencias de cobro en exceso, se procederá a dictar los decretos alcaldicios respectivos que autoricen la devolución que corresponda.

Las medidas adoptadas por esa entidad resultan pertinentes para regularizar la observación planteada, sin embargo, esta se mantiene, mientras no se verifique su cumplimiento y efectividad en el seguimiento que este Organismo de Control realice próximamente.

1.3 Diferencia en el valor a cobrar por patente de alcohol

Sobre la materia, se determinaron diferencias en los cálculos y en los cobros de las patentes de alcoholes por expendio de cervezas correspondientes a los roles [REDACTED], de los contribuyentes [REDACTED] respectivamente, porque esa municipalidad no se ajustó a lo estipulado en el artículo N° 3°, letra f) de la ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, que indica que el valor a cobrar por expendio de cerveza debe corresponder a 0.5 UTM. Detalle que se presenta en el siguiente cuadro:

ROL	NOMBRE	DESDE	HASTA	CÁLCULO PATENTE ALCOHOL \$	PAGADO POR CONTRIBUYENTE \$	DIFERENCIA \$
[REDACTED]	[REDACTED]	Enero 2012	Junio 2012	19.569	38.983	19.414
[REDACTED]	[REDACTED]	Enero 2012	Junio 2012	19.569	19.414	- 155

Sobre el particular, en su respuesta, la citada entidad edilicia indica que la Sección de Patentes Municipales procedió a la revisión de los antecedentes de las carpetas de cada rol, detectando un error de digitación en la confección del Giro de Ingresos Municipales, por lo cual el Municipio procederá a dictar decretos alcaldicio para autorizar la devolución respectiva y cobrará la diferencia al contribuyente que corresponda.

Sin perjuicio de reconocer la pertinencia de la medida adoptada, se mantiene la observación mientras esa entidad no acredite documentadamente las regularizaciones a que den lugar los hechos expuestos, todo lo cual será validado en el seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

1.4 Otorgamiento de patente de alcohol sin local físico

De la muestra examinada se estableció que el Concejo Municipal en sesión extraordinaria N° 28, de 25 de junio de 2012, aprobó la renovación de las patentes de alcoholes limitadas categoría "F" de Expendio de Cervezas, roles N°s 40.010 y 40.012, correspondientes a los contribuyentes [REDACTED] sin que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplieran con el requisito de poseer un local establecido para realizar dicha actividad comercial, situación que fue mencionada por el Asesor Jurídico de esa entidad, señor Luciano Zapata Hernández en el informe N° 34, de 25 junio de 2012.

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo estipulado en los artículos 23, 24 y 29 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y en el artículo 5° de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para que proceda el otorgamiento y el cobro de las referidas patentes se requiere, como elementos esenciales, de la existencia de un lugar determinado en el que se ejerza efectivamente la actividad gravada. De ese modo, los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad comercial deben concurrir en forma permanente, de manera tal que la falta de uno de ellos por una circunstancia sobreviniente implica la pérdida de uno de los supuestos considerados al otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización así concedida no puede subsistir (aplica dictámenes N°s 1.310 y 24.750, de 2010 y 2011, respectivamente).

Se informa en la respuesta, que la Sección de Patentes Municipales y la Dirección de Obras Municipales a través de informe suscrito por inspección en terreno, informaron sobre las patentes de alcoholes que adolecen de local establecido, a su turno la Asesoría Jurídica de la municipalidad, en informe evacuado al efecto recomendó la no renovación de las referidas patentes de alcoholes. En atención a lo anterior, y tratándose de una decisión adoptada por ese Concejo, en sesión válidamente citada, se someterá a consideración del Concejo Municipal la subsistencia del otorgamiento de las patentes referidas, con la finalidad de que sea el mismo cuerpo colegiado quien modifique el acuerdo adoptado en su oportunidad.

Al margen de la medida que debe adoptar el Concejo sobre la subsistencia del otorgamiento de las patentes objetadas, cabe señalar que la ley N° 19.925, en su artículo 46, indica que el alcalde que otorgare patentes en contravención a las disposiciones de la ley será sancionado con una multa, a beneficio municipal, de diez a veinte unidades tributarias mensuales. Igual sanción se aplicará a los funcionarios municipales que emitan informes maliciosamente falsos, y que sirvan de base para el otorgamiento de patentes, o que no las eliminen en los casos previstos por la ley. Por lo expuesto, al Concejo Municipal como cuerpo fiscalizador le corresponderá aplicar las medidas que correspondan de acuerdo a la ley.

De acuerdo a los antecedentes previamente expuestos, las responsabilidades derivadas de los hechos enunciados precedentemente, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Alcoholes, deberán hacerse efectivas, de acuerdo al título III "De las sanciones y procedimientos", del aludido texto legal.

1.5 Incumplimiento de procedimientos contables

La ausencia de un catastro de contribuyentes enrolados por patentes CIPA, ha permitido que esa municipalidad incumpla el procedimiento contable C-06 sobre "Patentes municipales enroladas, derechos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aseo y propaganda, con pagos semestrales", establecido por la Contraloría General de la República a través del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal mediante el oficio N° 36.640, de 2007, que regla a través de la cuenta 115-03-01-001-001 "Cuentas por cobrar tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades - de beneficio municipal", el devengamiento de los derechos por cobrar de las contribuciones por patentes establecidas en la Ley de Rentas Municipales, cuyo saldo debe reflejar, en cada momento, el nivel de endeudamiento que mantienen los contribuyentes con la Municipalidad.

Asimismo, el saldo de la cuenta debe ser concordante con el mayor auxiliar, contable o extracontable, que dé cuenta de la antigüedad la cartera de deudores. Instrumento de control contable que no ha sido implementado por la Municipalidad de La Higuera.

La corporación ha respondido sobre el particular, que los procedimientos contables vienen incorporados en el diseño lógico de los sistemas informáticos, por lo cual en el sistema de Órdenes de Ingreso, se digita manualmente el cobro del derecho a recaudar y al ser percibido por el Sistema de Tesorería y enviado al sistema de Contabilidad, se genera un asiento contable donde al mismo tiempo se devenga y percibe el derecho a cobrar. Situación que se pondrá en conocimiento de la empresa (CAS Chile) proveedora de SIFIM para la regularización de los procesos.

Sobre la materia, dado que esa entidad no ha iniciado las gestiones con la empresa Cas Chile para resolver las limitaciones del sistema computacional para ajustarse a la normativa contable vigente, respecto del reconocimiento del devengamiento de los derechos por cobrar de las contribuciones por patentes establecidas en la Ley de Rentas Municipales, tal como ocurrió para la situación observada en el punto 2.2. sobre Control Interno de este informe, se mantiene la observación hasta que pueda ser verificada la resolución del problema indicado en una próxima visita de seguimiento.

1.6 Doble orden de ingreso en patentes de alcohol

De acuerdo al examen practicado se observa que en las patentes roles [REDACTED] y [REDACTED] se emitieron dos órdenes de ingreso para el pago de la segunda cuota de la patente de alcohol, según se muestra en el siguiente detalle:

N° DE ROL	FOLIO TESORERÍA	VALOR PAGADO \$	FOLIO TESORERÍA	VALOR PAGADO \$
[REDACTED]	5.426	39.670	5.351	59.495
[REDACTED]	5.350	64.328	5.423	64.328

Con respecto a lo anterior es dable indicar que el Encargado de Patentes efectuó dos giros, lo que deja en evidencia además, una debilidad de control, puesto que ya se había realizado el cobro a la patente señalada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio manifiesta en su respuesta, que la Sección de Patentes Municipales efectuó la revisión de los antecedentes en las carpetas de los roles N^{os} [REDACTED] [REDACTED] detectando que la modificación de la Orden de Ingreso fue en razón del cambio de los domicilios de las patentes, por lo que se cobró duplicadamente para ese período, no obstante que lo que procedía era haber otorgado un duplicado con el cambio de domicilio, por lo cual dictará decreto alcaldicio para autorizar la devolución respectiva.

Acogiendo la solución planteada por esa Entidad Edilicia, se deberá acreditar documentalmente la efectividad de la misma, como asimismo, informar sobre los ajustes contables que correspondan y la devolución de los fondos a los contribuyentes afectados.

1.7 Limitación para probar que los ingresos percibidos fueron depositados en arcas municipales

La Municipalidad de La Higuera no proporcionó toda la información contable necesaria para probar que los ingresos diarios por impuestos municipales por patentes CIPA percibidos en caja, fueron íntegramente depositados en la cuenta corriente bancaria del municipio, limitando la verificación del cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, decreto ley N° 1.263, de 1975, que dispone que todos los ingresos del sector público, lo que incluye a las municipalidades, deben depositarse en el Banco del Estado en una cuenta corriente denominada cuenta única fiscal (aplica dictamen N° 36.883, de 2009 de este origen).

Si bien es cierto, ese municipio entregó los mayores contables de las cuentas de caja y banco, no pudo establecerse para cada día considerado en la muestra la oportunidad del depósito de los fondos en la cuenta corriente, porque dicho trámite no se realiza en forma regular y todas las recaudaciones no son depositadas en la misma oportunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis de los movimientos globales de la cuenta caja, código contable 111-01-00-000, se pudo establecer que habitualmente se mantienen en caja cifras que involucran varios millones de pesos, como asimismo, que los fondos recaudados no son depositados entre dos a tres veces por semana como fue informado por el Jefe de Finanzas en el acápite de Control Interno, lo que se detalla, a modo de ejemplo, para los meses de marzo y abril en el anexo N° 11.

En la respuesta al informe se indica que los fondos percibidos en la caja de Tesorería municipal se depositarán regularmente dos veces por semana de acuerdo al manual de procedimientos que el municipio está redactando, además se dispondrá de un libro de arqueo de caja y de depósitos de efectivo en caja vecina ubicada en la localidad de acuerdo a las disponibilidades de saldos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis de la respuesta preparada por la Municipalidad, se pudo establecer que no se pronunció por la limitación al alcance que hubo durante el desarrollo de la auditoría al no proporcionar la información contable suficiente que permitiera probar que la totalidad de los recursos recaudados por conceptos de patentes fueron efectivamente depositados en la cuenta corriente bancaria del municipio. Tampoco adjuntó la información mínima que permitiera validar en un ámbito más acotado los meses de marzo y abril de 2012 consignados en el anexo N° 11 del preinforme de observaciones. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación, por lo que ese municipio deberá acreditar documentalmente que los ingresos percibidos fueron íntegramente depositados en arcas municipales.

Al margen de lo expuesto, cabe destacar las medidas de control administrativo adoptadas por la Municipalidad con ocasión de la materia observada en este tópico. Su correcta aplicación será evaluada en futuras visitas de seguimiento.

1.8 Limitación para probar la integridad de los folios de ingresos

No fue posible efectuar la prueba de verificación de la correlatividad e integridad de los folios de ingresos por concepto de patentes CIPA, porque el Jefe de Finanzas junto al Tesorero no proporcionaron información que permitiera aplicar un procedimiento de prueba a los folios de ingresos emitidos y anulados.

El municipio señala en su respuesta que el Sistema de Tesorería genera al ingresar un pago un número correlativo por cada caja recaudadora, el cual al ser grabado no puede ser modificado. Los listados que emite el Sistema de Tesorería permiten listar por números de folios, RUT u otro, dependiendo de la necesidad de información. Una vez enviadas las cajas al sistema de contabilidad tesorería bloquea el día y no permite recibir más pagos, ni anularlos.

Se mantiene la observación establecida sobre la materia, porque ese municipio no adjunta a la respuesta ningún respaldo que pueda probar los planteamientos descritos en torno a la verificación para un período determinado de la integridad de los folios de ingresos. En cuanto al hecho que el sistema de tesorería bloquea el ingreso de un pago que afecte a un correlativo previamente usado, cabe indicar que el sistema SIFIM de la empresa CAS Chile, presentó discrepancias como las indicadas en el anexo N° 8 correspondiente a la observación sobre control interno referida en el punto 2.2. sobre ausencia de controles lógicos en el sistema de contabilidad. Por lo expuesto, en la próxima auditoría sobre la materia, se deberá proporcionar la información suficiente que permita ejecutar la prueba sobre el particular.

1.9 Observaciones de las validaciones en terreno

Con el objeto de verificar en terreno la pertinencia del otorgamiento de patentes municipales en la comuna de La Higuera se consideró una muestra de ocho contribuyentes de la localidad de Punta de Choros, cuyo resultado se expone a continuación (Anexo N° 12):



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.9.1 Del contribuyente

se constató que había dejado de ejercer la actividad comercial aludida y el año 2012 había informado de ello al Servicio de Impuestos Internos y al municipio. Sin embargo, la Sección Patentes Comerciales de la Municipalidad no realizó ninguna gestión administrativa contable al respecto, como asimismo, no dejó constancia de ello en la carpeta del contribuyente.

En su respuesta la municipalidad indica que la Sección de Patentes Municipales verificó los antecedentes del contribuyente, y procedió a la eliminación de las patentes según decreto alcaldicio N° 2.606, de 20 de julio de 2013.

Sobre el particular, se mantiene la observación enunciada precedentemente, porque ese municipio no adjunta a la respuesta el decreto alcaldicio N° 2.606, de 20 de julio del año en curso, documento que será requerido en la próxima visita de seguimiento que efectúe esta Sede de Control.

1.9.2 Del mismo modo se estableció que la

no contaba con una ampliación de su patente comercial para restaurante a pesar de que ha estado en operaciones.

Sobre la materia se señala en la respuesta que la Sección de Patentes Municipales procederá a la inspección antes mencionada, para verificar en terreno las actividades comerciales en giros que no se encuentran con patentes vigentes.

Corresponde mantener la observación estipulada, porque ese municipio no ha realizado gestiones para verificar en terreno la comercialización de alimentos y bebidas para consumo humano por parte del que a la fecha solamente cuenta con patente para el giro de cabañas de turismo. Por tanto, en un plazo de 60 días hábiles de recepcionado el presente informe, se deberán hacer llegar a esta Contraloría los antecedentes que correspondan para regularizar la situación de la empresa aludida, si fuere pertinente.

1.10 Límite de las patentes de alcoholes

Sobre la materia, la ley N° 19.925, dispone en su artículo 7° que las patentes indicadas en las letras A, E, F, y H del artículo 3° de la misma, esto es, depósitos de bebidas alcohólicas; cantinas, bares y tabernas; expendio de cervezas o sidras de frutas; y, supermercados y mini-mercados de bebidas alcohólicas, no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

En ese contexto, el Intendente Regional de Coquimbo, mediante la resolución exenta N° 1.098, de 24 de octubre de 2008, fijó para las comunas de la Región de Coquimbo el límite de las patentes clasificadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley N° 19.925, por un período de tres años, a contar del 1 de octubre de ese año, restricción que la Municipalidad de La Higuera no está dando cumplimiento. Detalle que se ilustra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CATEGORÍA	RESOLUCIÓN	MUNICIPIO	EXCESO
A	1	5	4
E	0	0	0
F	5	10	5
H	1	5	4

Cabe precisar, que para el período auditado se mantenía vigente la resolución N° 1.098, ya citada, en virtud del principio de confianza legítima, reconocido en la doctrina del derecho administrativo; toda vez que la Intendencia Regional de Coquimbo, emitió con fecha 18 de marzo de 2013, la resolución exenta N° 398, que fija el número máximo de patentes de alcoholes limitadas para las comunas de la región.

Sobre el particular, en su respuesta, la citada entidad edilicia señala que las patentes de alcoholes en las mencionadas letras A, H y F, tienen data de creación de rol antes de la aplicación de la ley N° 19.925 ya mencionada y los contribuyentes no han incumplido los requisitos que les exige la ley para su renovación. Salvo los [REDACTED], los cuales se encuentran en proceso de consulta al Concejo Municipal.

Corresponde mantener la observación efectuada sobre la materia, porque ese municipio no aporta ningún medio de prueba que permita establecer efectivamente que las patentes de alcoholes letras A, H y F, datan de antes de la entrada en vigencia de la ley N° 19.925. Cabe señalar, que las comunas excedidas en el límite de las patentes de alcoholes deben aplicar lo establecido en el inciso tercero del artículo 7° de la ley N° 19.925, que señala que no se aplicará el procedimiento de remate previsto en ese mismo precepto legal, de modo tal que las patentes limitadas caduquen cuando no sean pagadas dentro de los plazos legales hasta que se alcance el número de ellas que se hubiere previsto.

Razón por la cual, la Municipalidad de la Higuera deberá preparar y proporcionar esa información en la próxima visita de seguimiento que llevará a cabo esta Sede de Control.

2. Otorgamiento de patentes provisorias

2.1 Cobros de patentes provisorias en defecto

Para efectos del cálculo del monto a pagar por concepto de patente provisoria, la entidad edilicia de la comuna de La Higuera no se rigió por los porcentajes estipulados en el artículo 8° de la Ordenanza Local N° 2, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios, aprobada a través del decreto N° 61, de 1998.

En efecto, de la revisión de los casos examinados en la muestra se estableció que se cobró en defecto derechos municipales que en conjunto ascendieron a \$ 87.534, debido a la aplicación de una tasa inferior a la correspondiente a la actividad lucrativa que se estaba autorizando, esto es, un 15% de una U.T.M. por fracción de mes, en lugar de un 20% de ella, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conformidad a lo indicado en el acápite N° 11 del artículo 8° de la ordenanza aludida para "Permisos provisorios para actividades comerciales en locales establecidos, por mes o fracción" (Anexo N° 13).

Se informa en la respuesta presentada por la Municipalidad de La Higuera, que la Sección de Patentes Municipales procederá a revisar los cobros realizados por cada permiso provisorio para los años 2011, 2012 y 2013, aplicando los cobros respectivos para cada caso.

En atención a lo indicado, se mantiene la observación, mientras esa entidad no acredite con la documentación pertinente las gestiones comprometidas y los resultados obtenidos, lo cual será verificado en una visita de seguimiento.

2.2 Otorgamiento de patentes provisorias por sobre el plazo legal

La Municipalidad de La Higuera otorgó patentes provisorias a un mismo contribuyente por períodos que en conjunto exceden de un año, vulnerando lo estipulado en el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales.

En ese contexto, se otorgó a la [REDACTED], patentes provisorias por 6 meses cada una a contar del 22 de noviembre de 2011, luego comenzando el 8 de mayo de 2012 y finalmente desde el 5 de octubre de 2012. Asimismo, se le otorgó patente provisorias a [REDACTED] a contar del 6 de febrero, luego a partir del 4 de julio y por último desde el 26 de diciembre, todas del 2012, por tres, cinco y tres meses respectivamente, en forma discontinua. Al respecto, le corresponde a ese municipio ponderar los antecedentes presentados por los contribuyentes para proceder al cobro de los aranceles municipales en estudio, como asimismo, aquellos obtenidos de acuerdo a los procedimientos de fiscalizaciones que practique regularmente en terreno (Aplica dictámenes N°s 2.220, 13.219, 63.738 y 79.605, de 2011; 36.877 de 2012, y 2.533 y 13.222, de 2013, respectivamente). (Anexo N° 14).

Cabe agregar, que de las labores de fiscalización realizadas en terreno por esta Sede de Control, se estableció que el contribuyente [REDACTED] está ejerciendo la actividad comercial para la cual solicitó patente provisorias el 6 de febrero de 2012, sin haber regularizado su situación (Anexos N°s 15 y 16).

La Municipalidad de La Higuera ha respondido sobre el particular, que la Sección de Patentes Municipales, analizará los antecedentes de los datos en las carpetas de los contribuyentes de permisos provisorios, y efectuara un catastro de los permisos que se han renovado en más de una oportunidad, con el propósito de regularizar las situaciones informadas.

Al respecto, ese municipio deberá decretar en los casos que corresponda, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rentas Municipales, la clausura de los establecimientos que se encuentran desarrollando una actividad económica al margen de la normativa legal vigente. Por lo tanto, mientras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esa entidad no remita la documentación pertinente en un plazo de 60 días hábiles de recepcionado el presente informe, se mantiene la observación sobre el otorgamiento de patentes provisorias por sobre el plazo legal.

2.3 Ausencia de fiscalización y seguimiento de las patentes otorgadas en forma provisorias

La Municipalidad de La Higuera no cuenta con un programa de fiscalización para los contribuyentes que solicitaron patentes provisorias por una fracción de meses o hasta por un año y que con posterioridad no han obtenido su patente definitiva, con el objeto de verificar que no sigan ejerciendo la actividad comercial o productiva en contravención a lo normado en el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales. Cabe agregar que transcurrido el plazo para regularizar la obtención de la patente definitiva el contribuyente debe cesar de inmediato sus actividades si no ha normalizado su situación, porque de conformidad a la ley, la patente caduca de pleno derecho. Lo expuesto, ha permitido que algunos contribuyentes operen sin regularizar su situación, ejerciendo una actividad gravada sin pagar los impuestos municipales por concepto de patentes establecidos al respecto (Anexos N^{os} 15 y 16).

El municipio manifiesta en su respuesta que la Sección de Patentes Municipales en base al catastro establecido para los permisos provisorios otorgados durante los años 2011, 2012 y 2013, procederá a verificar en terreno la continuidad de las actividades comerciales de los contribuyentes, requiriendo el cumplimiento de las normas y los plazos establecidos por ley, o en su defecto disponer el cese de las actividades comerciales gravadas que no hayan pagado los impuestos municipales respectivos.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, hasta que ese municipio acredite documentalmente que efectuó las diligencias tendientes a establecer la realidad de los permisos provisorios que no han obtenido su patente definitiva, dentro de un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción del presente informe.

2.4 Ejercicio de una actividad comercial sin patente

La Municipalidad de La Higuera no otorgó patente provisorias a la contribuyente [REDACTED] no obstante que fue solicitada en las dependencias de la Sección de Patentes Comerciales el 31 de agosto de 2012, sin embargo, ello no ha representado una limitación para que la contribuyente ejerza igualmente la actividad comercial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Anexos N^{os} 15 y 17).

Además, no existe constancia formal en la Sección de Patentes Comerciales y en la Dirección de Obras Municipales que refleje que producto de un informe técnico la solicitud de patente se hubiese aprobado, rechazado o condicionado al cumplimiento de algún requisito legal específico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que, en forma previa a la solicitud de patente, la contribuyente había obtenido en el municipio un permiso de edificación el 5 de diciembre de 2011 y la certificación de la recepción definitiva de obras de edificación el 23 de julio de 2012.

Sobre la materia, cabe señalar que el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales indica que la solicitud de una patente provisoria debe otorgarse en forma inmediata si el contribuyente cumple con los requisitos de:

- Emplazamiento según el plan regulador.
- Cuenta con resolución sanitaria.
- Dispone de una resolución sanitaria en trámite (excluidas aquellas citadas expresamente en la normativa sanitaria).
- Dispone de los permisos de otras leyes especiales, cuando corresponde.

En ese contexto, la Dirección de Obras Municipal dispone de un plazo de 30 días para verificar las condiciones de funcionamiento. Si ello no ocurre y el contribuyente cuenta con los permisos sanitarios la patente provisoria pasará automáticamente a ser definitiva. En cambio, si se produjo la fiscalización y se otorgó al solicitante un plazo para regularizar algún aspecto técnico, la patente mantendrá el carácter de provisoria hasta por un máximo de un año. Finalmente, si las regularizaciones no se cumplen la patente caducará.

Al margen de lo expuesto, los documentos otorgados por la Dirección de Obras Municipales de La Higuera, esto es, permiso de edificación y certificado de recepción definitiva de obras de edificación, se refieren a la [REDACTED], por su parte, la solicitud de patente realizada por la solicitante aludida en representación la empresa [REDACTED], no señala el rol único tributario (RUT) de la empresa situación que impidió verificar la oportunidad del inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

En la respuesta al informe el municipio señala que la Sección de Patentes Municipales procederá a cursar la notificación correspondiente al Juzgado de Policía Local en el caso mencionado.

En su respuesta esa Entidad Edilicia no se pronuncia sobre las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que no resolvieron formalmente la solicitud de patente de la contribuyente [REDACTED], razón por la cual se deberá realizar un proceso sumarial con el objeto de establecer la responsabilidad que pudiera afectar a los funcionarios que, por acción u omisión, intervinieron en los hechos descritos.

Al margen de lo expuesto, si a la luz de los hechos investigados por ese municipio correspondiere poner los antecedentes en conocimiento del Juzgado de Policía Local, deberá efectuarse dicho trámite a la brevedad posible. Por lo tanto, se mantiene la observación formulada sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Fondo Común Municipal (FCM)

3.1 Pago de intereses, reajustes y multas

Durante el año 2012 la Municipalidad pagó a la Tesorería General de la República por concepto de intereses, reajustes y multas \$ 746.293, originados por pagos fuera de plazo al Fondo Común Municipal (Anexo N° 18). Lo expuesto, contraviene lo estipulado en el artículo 61 de la Ley de Rentas Municipales, que indica que los pagos deberán ser efectuados a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al de la recaudación respectiva, pagos que en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, pueden ser causal de reparo, por constituir un daño patrimonial al erario municipal.

DECRETO DE PAGO			PERÍODO RECAUDACIÓN	VENCIMIENTO	TOTAL INTERESES REAJUSTE MULTAS \$	CÓDIGO CUENTA REAJUSTES, INTERESES Y MULTAS
N°	FECHA	MONTO \$				
26	12-01-12	3.116.087	díc-11	06-01-12	12.639	215-24-03-090-003
168	13-02-12	2.603.821	ene-12	07-02-12	8.340	215-24-03-090-003
461	17-04-12	5.882.814	feb-12	07-03-12	144.987	215-24-03-090-003
462	17-04-12	68.653.761	mar-12	09-04-12	309.663	215-24-03-090-003
1.157	12-09-12	46.763.538	ago-12	07-09-12	133.881	215-24-03-090-001
1.569	16-11-12	27.948.067	oct-12	09-11-12	136.783	215-24-03-090-001
TOTAL		154.968.088			746.293	

El municipio de La Higuera señala en su respuesta, que el Departamento de Finanzas procedió al pago de Aporte al Fondo Común Municipal en forma extemporánea por una inadvertencia involuntaria, en consideración a que, coincidentemente, estas situaciones se producen en los períodos de alta recaudación de ingresos por concepto de permisos de circulación, lo que siempre trae aparejada una importante sobrecarga laboral que debe ser absorbida, indefectiblemente, por los mismos funcionarios, sin que por el aumento de las funciones el municipio puede reflejar aquello en la planta municipal. Para el año 2013, el municipio dispuso el reforzamiento de las áreas vinculadas en esta temática, regularizándose esta situación.

No obstante lo manifestado por ese municipio, considerando que durante el año 2012 se pagaron intereses, reajustes y multas por pagos de las cuotas correspondientes a los aportes al Fondo Común Municipal, fuera del plazo legal estipulado en el artículo 61 de la Ley de Rentas Municipales, corresponde dar inicio a un juicio de cuentas con el objeto de restablecer el perjuicio causado al patrimonio municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2 Incumplimiento de procedimientos contables

La Municipalidad de La Higuera no da cumplimiento a los Procedimientos Contables para el Sector Municipal establecidos en el oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, C-02 y C-04 sobre contabilización de los permisos de circulación, porque en la práctica devenga y percibe simultáneamente el derecho al cobro de los permisos y la percepción efectiva del pago del permiso de circulación.

Asimismo, obliga, devenga y paga en la misma oportunidad los recursos por aporte al Fondo Común Municipal a la Tesorería General de la República, al momento de realizar el pago efectivo de esas obligaciones.

En su respuesta el municipio indica que los procedimientos contables vienen incorporados en el diseño lógico de los sistemas informáticos, por lo cual en el sistema de Órdenes de Ingreso, se digita manualmente el cobro del permiso de circulación a recaudar emitido previamente del sistema informático de Permisos Win y al ser percibido por el Sistema de Tesorería y enviado al Sistema de Contabilidad, se genera un asiento contable donde al mismo tiempo se devenga y percibe el derecho a cobrar. Situación que se pondrá en conocimiento de la empresa (CAS Chile) proveedora de SIFIM para su regularización de los procesos.

Además, agrega que la cancelación de aporte al Fondo Común Municipal se procede a liquidar el quinto día hábil siguiente de cada mes, en ese momento se genera el Formulario N° 10, de Tesorería General de la República, con el cual se devenga y crea el decreto de pago respectivo.

Tal como se señaló en el punto 1.5 sobre examen de cuentas de este informe, las gestiones que lleve a cabo la Municipalidad con la empresa Cas Chile para resolver las limitaciones del sistema computacional para ajustarse a la normativa contable vigente, serán materia de revisión en una próxima visita de fiscalización, por lo tanto, se mantiene la observación formulada sobre la materia.

3.3 Error de imputación de los intereses, reajustes y multas

El Departamento de Finanzas contabilizó erróneamente a través de los decretos de pago N°s 1.157 y 1.569 de septiembre y noviembre de 2012, los intereses, reajustes y multas pagados a la Tesorería General de la República por pago fuera de plazo de los aportes al Fondo Común Municipal por un total ascendente a \$ 270.664, en la cuenta 215-24-03-090-001 "Cuentas por Pagar Transferencias Corrientes al FCM" en lugar de afectar la cuenta 215-24-03-090-003 "Cuentas por Pagar Transferencias Corrientes al FCM – Intereses y Reajustes Pagados". Lo expuesto, vulnera los Procedimientos Contables para el Sector Municipal establecidos en el oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, para los procedimientos C-02 y C-04 aplicables a la materia (Anexo N° 18).

M. J. J.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia se señala en la respuesta, que efectivamente se efectuaron en forma errónea las contabilizaciones de los montos por concepto de intereses y reajustes pagados en el año 2012, situación por la que se compromete a realizar los ajustes contables a que diera lugar.

Atendidas las explicaciones dadas por ese municipio, las medidas adoptadas para subsanar los errores que tuvieron lugar el año 2012, serán evaluados en una próxima revisión sobre la materia, razón por la cual se mantiene la observación indicada al respecto.

4. Distribución de ingresos por patentes de amparo y concesiones mineras

4.1 Uso de ingresos recibidos por concepto de concesiones mineras

Durante el año 2012, ingresaron en arcas municipales \$ 262.659.228, por concepto de Distribución de Ingresos Provenientes de Patentes de Amparo de Concesiones Mineras, según lo establecido en la ley N° 19.143, de 1992, del Código de Minería, que Establece Distribución de Ingresos Provenientes de las Patentes de Amparo de Concesiones Mineras, a que se Refieren los Párrafos 1° y 2° del Título X del Código De Minería, con la restricción de utilizar todos los recursos para crear iniciativas de obras de inversión de desarrollo comunal.

Sin embargo, según lo indicado por el Jefe de Finanzas, la Municipalidad de La Higuera utilizó parte de esos fondos para cubrir el déficit presupuestario de los Departamentos de Educación y Salud, sin proporcionar el monto de los recursos distraídos para esos fines, todo lo cual vulnera lo indicado en el artículo único, letra b), de la ley N° 19.143, modificado por la ley N° 20.033. Al respecto, esta Contraloría General ha señalado que es posible financiar no solo obras materiales, sino también servicios y acciones de los municipios, dentro del ámbito de su competencia, en favor de los habitantes de la comuna, precisando que tales obras, servicios y acciones deben satisfacer de modo directo e inmediato una necesidad de la población comunal (Aplica dictamen N° 976, de 2009).

Sobre el particular, en su respuesta, la citada entidad edilicia señala que a la luz de lo dispuesto en el dictamen N° 976, de 2009, resulta pertinente anotar que precisamente esas fueron las consideraciones que la administración tuvo en cuenta el año 2012, para destinar parte de los recursos percibidos por ese concepto, mismos que se utilizaron en servicios y acciones que el municipio desarrolla en beneficio de la población de la comuna. Teniendo presente que las áreas de Educación y Salud representan una acción permanente y directa en beneficio de la comunidad por parte del municipio, este debe velar por mantener la continuidad del cumplimiento de la función pública.

De acuerdo a los argumentos expuestos se debe mantener la observación sobre la materia, puesto que la Municipalidad de La Higuera no acreditó con documentos formales que los recursos aludidos fueron efectivamente utilizados en obras materiales, o en servicios y acciones para satisfacer de modo directo e inmediato una necesidad en favor de los habitantes de la comuna a través de las áreas de Educación y Salud dependientes de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, tampoco se aporta información que desvirtúe que los recursos fueron utilizados para mitigar el déficit presupuestario de cada una de esas reparticiones, como asimismo, no se precisa el alcance del concepto de "mantener la continuidad del cumplimiento de la función pública", lo que no permite determinar si efectivamente el uso de los fondos correspondió a aquellos autorizados por el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Además es útil agregar, que en conformidad a lo anotado y de acuerdo al criterio contenido en los dictámenes N^{os} 65.765 y 976, ambos de 2009, y 50.001, de 2010, todos de esta Contraloría General, corresponde a los propios municipios determinar las obras de desarrollo a las que deben destinarse los recursos de que se trata, con la única limitación que tengan por objeto exclusivo dar satisfacción a una necesidad o interés de la comunidad local, de carácter directa e inmediata.

Por lo expuesto, ese municipio deberá establecer procedimientos formales para dar cumplimiento a lo mencionado en la ley N^o 19.143, de 2009, y modificada por la ley N^o 20.033, materia que será validada mediante una futura visita de seguimiento.

Al margen de lo señalado precedentemente, se deberá remitir a esta Contraloría Regional todos los antecedentes legales de respaldo que permitan determinar la correcta aplicación de los recursos en los fines previstos por el legislador, de tal modo, de poder establecer a la luz de la información aportada para la revisión si procede que esta Sede de Control de inicio a un proceso sumarial para establecer las responsabilidades administrativas de los funcionarios que permitieron el uso de los recursos por concepto de Concesiones Mineras, en fines distintos para los que estaban destinados por ley.

4.2 Gastos: adecuación estudio del plan regulador comunal

Al respecto, la Municipalidad de La Higuera financió con cargo a los recursos por concepto de amparo de patentes mineras únicamente un proyecto durante el año 2012, por un total ascendente a \$ 16.000.000, destinados a la "Adecuación Estudio Plan Regulador Comunal de la Higuera".

La contratación de este servicio se llevó a cabo a través del portal de Mercado Público mediante una licitación pública, ID N^o 3748-5-LP11, adjudicada [REDACTED] sancionada mediante el decreto alcaldicio N^o 746, de 12 de octubre 2012, de ese municipio.

De la revisión realizada al proceso administrativo de la licitación y al pago del producto contratado mediante los decretos de pago N^{os} 652 y 1.758, de 22 de mayo y 18 de diciembre de 2012, respectivamente, se observó lo siguiente:

4.2.1 No se adjuntaron los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales correspondientes a las facturas N^{os} 356 y 3, de 10 de mayo y 4 de diciembre de 2012, respectivamente, cada una por un monto de \$ 8.000.000, situación que vulnera el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

punto 11.14 de las bases administrativas, que indica que "... el consultor presentará por cada uno de las etapas entregadas y aprobados, la correspondiente factura o boleta, emitida a nombre de la Municipalidad de La Higuera y/o Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo en su caso, acompañada del certificado de cumplimiento de obligaciones labores y previsionales a que se refiere el artículo 183 del Código del Trabajo...".

Se informa en la respuesta de la municipalidad, que la Dirección de Obras Municipales por un error involuntario cursó los estados de pago sin considerar la totalidad de la documentación requerida según contrato, ante esta observación señala, que se procederá a la regularización de esta anomalía en un plazo máximo de dos semanas.

De acuerdo a los argumentos indicados por esa municipalidad, es dable señalar que la observación se mantiene, debiendo acreditar y remitir dicha información a este Órgano de Control dentro de un plazo no superior a 60 días.

4.2.2 No se publicó en el portal del Mercado Público el contrato de prestación de servicios profesionales, firmado por la empresa [REDACTED] y la Municipalidad de La Higuera, vulnerando lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 7, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que "Las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación: El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo."

La Municipalidad ha respondido sobre el particular, que la ficha del contrato del Estudio Actualización Plan Regulador Comunal fue creada automáticamente por sistema (4668-1-CL12), como lo señala el punto 5, punto once "Proceso de Generación del Encabezado de Ficha", en la página web de mercadopublico.cl.

De acuerdo a los argumentos esgrimidos se mantiene la observación puesto que ese municipio no acredita que dio cumplimiento a lo mencionado en el Reglamento de Compras Públicas en cuanto a publicar los contratos de suministros y servicio definitivo. Por lo tanto, la municipalidad deberá tomar las medidas pertinentes para cumplir lo que establece el citado decreto N° 250, como asimismo, deberá remitir los antecedentes que acrediten la publicación del referido contrato a este Organismo Contralor en un plazo no superior a 60 días.

III. OTRAS OBSERVACIONES.

En el marco de la revisión de ingresos por patentes municipales comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes (CIPA), ingresos y gastos por patentes de amparo de concesiones mineras y pagos por concepto de aportes al Fondo Común Municipal, se procedió a efectuar la revisión de las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta corriente del Banco del Estado N° 1250002345-5. Al respecto, cabe indicar que esas conciliaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

son confeccionadas en forma mensual y se mantienen actualizadas a la fecha de esta revisión. Sobre el particular se establecieron las siguientes observaciones:

1. Registros sin aclarar en la conciliación bancaria

La conciliación bancaria del mes de diciembre de 2012, registra anotaciones sin aclarar por un monto de \$ 555.602, que a la fecha de la auditoría no han sido regularizadas por del Departamento de Finanzas.

El municipio manifiesta en su respuesta que, se solicitaron por parte del Tesorero Municipal fotocopias de los cheques que presentaban diferencias en la conciliación bancaria, a través de correo electrónico de 9 de octubre de 2012. Al respecto, el Banco Estado entregó copias de los cheques, constatando el error de cobro en banco y se procederá a las regularizaciones contables que diera lugar.

Se mantiene la observación establecida sobre la materia, hasta que la Municipalidad no haya efectuado todas las correcciones que amerita el hecho expuesto, materia que será motivo de una visita de seguimiento de este Organismo de Control.

2. Diferencia en conciliación bancaria al 31 de diciembre 2012

De la revisión a la conciliación bancaria realizada a diciembre de 2012, se determinó una diferencia de \$ 42.781.290, entre el saldo contable según balance y el saldo contable reflejado en la mencionada conciliación. De lo anterior, la Municipalidad de La Higuera no ha dado respuesta a la referida diferencia.

SALDO SEGÚN CARTOLA BANCARIA \$ A	CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS \$ B	OTROS ÍTEMS \$ C	SALDO CONCILIADO \$ (A+B+C)	SALDO CONTABLE CUENTA BANCO \$	DIFERENCIA \$
783.954.805	(45.298.310)	555.602	739.212.097	781.993.387	42.781.290

En la respuesta al informe se indica que el Departamento de Finanzas se encuentra ejecutando una revisión de las contabilizaciones y cuadraturas de las conciliaciones bancarias respecto a los años 2010, 2011 y 2012, para aclarar las diferencias detectadas y ejecutar las regularizaciones contables que dé a lugar. Se emitirá un informe final respecto a esta observación una vez terminada dicha revisión.

Corresponde mantener la observación sobre las diferencias no aclaradas de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2012, hasta que la Municipalidad no haya regularizado todos los aspectos a que diere lugar, todo lo cual será verificado en visita de seguimiento de esta Sede de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Cheques caducos

Se advirtieron cheques caducos que se presentan como cheques girados y no cobrados en la conciliación bancaria, por la suma de \$ 36.229, situación que vulnera lo estipulado en el oficio circular N° 60.820 de 2005, de la Contraloría General de la República, puesto que no se han incorporado contablemente a las cuentas de disponibilidades los valores de los cheques que no han sido cobrados dentro de los plazos legales, con el reconocimiento simultáneo del pasivo por concepto de cheques caducos.

Asimismo, transgrede lo establecido por el oficio de la Contraloría General de la República N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, procedimiento K-03, el cual dispone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, "Documentos Caducados". Además, señala que en el evento que no se hagan efectivas las obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse como Ingresos Propios en las cuentas de Deudores Presupuestarios correspondientes.

El municipio de La Higuera señala en su respuesta, que los cheques caducados serán reintegrados según procedimientos contables y para posteriormente ser remitidos para ser entregados a sus beneficiarios, a la brevedad posible.

La ejecución de las medidas adoptadas por esa entidad edilicia serán verificadas en fiscalización de seguimiento que efectúe esta Contraloría Regional.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de La Higuera, ha aportado antecedentes, e iniciado acciones que han permitido salvar parte de situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 15, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto al acápite I, numeral 1.1, sobre cobro de derechos de aseo sin una ordenanza que los fije, se deberá, durante el transcurso del presente año confeccionar, aprobar y poner en funcionamiento la Ordenanza Municipal sobre Condiciones Generales para Determinar Tarifas de Aseo, Exenciones Totales y Parciales, de acuerdo a lo reglado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en la Ley de Rentas Municipales.

Mendoza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Respecto a lo observado en el acápite I numeral 1.3, referido a la ausencia de respaldo que sustente el cálculo efectuado para el pago anual de patentes CIPA, se deberá instruir formalmente el procedimiento que se establezca para el efecto, con el objeto de normar en orden secuencial los procesos a seguir en la determinación del monto de la patente a pagar.

3. Sobre la observación contenida en el acápite I, numeral 1.4, relacionada con la ausencia de verificación de contribuyentes activos del Servicio de Impuestos Internos con el maestro de roles por patentes CIPA, se deberá analizar cada uno de los casos, que en promedio representaron sobre un 70% de los contribuyentes con capital propio informados por el Servicio de Impuestos Internos y que no formaban parte del catastro de contribuyentes activos con patentes CIPA, con el objeto de enrolar a contribuyentes que habiendo iniciado actividades están ejerciendo efectivamente una actividad gravada con la Ley de Rentas Municipales.

4. En cuanto a lo indicado en el acápite I, numeral 1.7, referente a la inexistencia de un catastro de contribuyentes morosos, se deberá establecer en el más breve plazo el registro con todos los contribuyentes que ejercen una actividad económica en los términos regulados por la Ley de Rentas Municipales, enrolados o no a la fecha de este informe, con el objeto de garantizar la percepción de los ingresos en arcas municipales por el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier actividad lucrativa prevista en la normativa aplicable sobre la materia.

5. En relación con lo señalado en el acápite I, numerales 1.10, 1.12 y 2.4, referidos a carpetas individuales de solicitud de patentes definitivas y provisorias con antecedentes incompletos, se deberá implementar archivos con la totalidad de los antecedentes que dieron origen al otorgamiento y a las modificaciones de las patentes CIPA, al archivo de los certificados de distribución de capital propio inicial, cuando corresponde, y a los permisos provisorios aprobados, en el plazo que se impuso esa entidad edilicia para ello, esto es, al 30 de septiembre de 2013.

Respecto a la certificación del requisito de emplazamiento exigido en la Ley de Rentas Municipales, se deberán adoptar las medidas que sean necesarias para contar con un instrumento de planificación zonal, ya sea un Plano Regulador o bien una ordenanza que así lo establezca.

6. Sobre lo observado en el acápite I, numeral 1.11, respecto de las patentes profesionales no reconocidas entre roles vigentes, ese municipio deberá regularizar la situación de morosidad que data desde el 2009, de los profesionales que no estaban incluidos en el catastro de roles vigentes a la fecha de la auditoría.

M. B. S.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

7. En cuanto a lo indicado en el acápite I, N° 1.13, denominado como falta de información pertinente para ubicar a los contribuyentes, derivado del trabajo efectuado en terreno donde se obtuvo un registro fotográfico de 11 lugares en los que se publicitaba el ofrecimiento de camping, cabañas, alojamientos, arriendos, departamentos, entre otros, de los cuales la Municipalidad de La Higuera no proporcionó antecedentes sobre la pertinencia de la realización de esas actividades económicas de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rentas Municipales, se deberá, mediante los mecanismos de fiscalización, establecer si las actividades desarrolladas están gravadas por la Ley de Rentas Municipales y efectuar las gestiones pertinentes de cobranza, si procediera.

8. En lo relacionado con la observación del acápite I, numeral 2.1, sobre la inexistencia de un sistema para controlar las patentes provisorias, se deberá, en el más breve plazo, crear procedimientos sistematizados que permitan registrar su otorgamiento, toda vez que la ausencia de control ha facilitado la existencia de irregularidades y la falta de percepción de ingresos en los términos regulados por la Ley de Rentas Municipales para aquellos contribuyentes que ejerzan una actividad económica gravada.

9. En cuando a lo observado en el acápite I, numeral 2.2, sobre ausencia de controles lógicos en el sistema de contabilidad que permitieron la emisión de los mismos números de folios de órdenes de ingresos en más de una ocasión, deberá solicitarse a la empresa proveedora de la aplicación computacional la implementación de controles de validación de la información.

10. Respecto del acápite I, numeral 3.1, sobre falta de visaciones de los decretos de pago por aportes al Fondo Común Municipal, se deberá arbitrar las medidas administrativas formales para exigir a todos los funcionarios vinculados con las autorizaciones de pagos que deben firmar dicho instrumento en forma previa al pago que corresponda. Asimismo, se deberán visar todos los decretos de pago indicados en el cuerpo del informe.

11. En cuanto al acápite II, numerales 1.1 y 1.2, sobre cobros de patentes CIPA, ese municipio deberá arbitrar medidas formalmente establecidas para evitar cobros excesivos a aquellos contribuyentes que solicitan ampliación de giro de la actividad económica que desarrollan, en los términos estipulados en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales, como asimismo, por aquellas recaudaciones al margen de lo estipulado en la normativa vigente sobre la materia.

Asimismo, corresponderá que realice un estudio de los roles de patentes autorizados y vigentes para determinar los contribuyentes con ampliaciones de giro a los que debe restituirse las sumas indebidamente percibidas, teniendo presente los plazos de prescripción contemplados en el artículo 2.515 del Código Civil y efectuar las regularizaciones administrativas y contables que correspondan en cada circunstancia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Sobre la observación contenida en el acápite II, numeral 1.3, relacionada con la diferencia en el valor a cobrar por patente de alcohol, esa entidad edilicia deberá remitir a esta Sede de Control los antecedentes que demuestren las regularizaciones administrativas y contables, por los cobros indebidos.

14. En cuanto a lo indicado en el acápite II, numeral 1.4, referente al otorgamiento de patentes de alcohol sin local físico, deberá hacerse efectiva la responsabilidad de los hechos de acuerdo al título III "De las sanciones y procedimientos" de la Ley de Alcoholes.

15. En relación con lo señalado en el acápite II, numerales 1.5 y 3.2, referidos a los incumplimientos de procedimientos contables C-06, C-02 y C-04 sobre patentes municipales enroladas, derechos de aseo y propaganda, con pagos semestrales; sobre la contabilización de los permisos de circulación y sobre los aportes al Fondo Común Municipal, respecto del reconocimiento del principio de devengado establecido por la Contraloría General de la República a través del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal mediante el oficio N° 36.640, de 2007, se deberá solicitar a la empresa proveedora de la aplicación computacional que realice las modificaciones que sean pertinentes con el objeto de acatar las instrucciones impartidas sobre la materia por este Órgano de Control.

16. Sobre lo observado en el acápite II, numeral 1.6, respecto de la doble emisión de órdenes de ingreso por patentes de alcohol, corresponde que ese municipio realice los ajustes contables y administrativos por los cobros duplicados de patentes, considerando además, la devolución de los fondos a los afectados.

17. En cuanto a lo indicado en el acápite II, N° 1.7, denominado como limitación para probar que los ingresos percibidos fueron depositados en arcas municipales, la Municipalidad de La Higuera deberá acreditar documentalmente que las recaudaciones por concepto de patentes CIPA fueron depositadas íntegramente en arcas municipales.

18. Respecto a lo indicado en el acápite II, numeral 1.8, sobre limitación para probar la integridad de los folios de ingresos, ese municipio deberá proporcionar información suficiente que permita probar la integridad de los comprobantes de ingresos contables emitidos para un período determinado.

19. En lo relacionado con la observación del acápite II, numeral 1.9, sobre las observaciones de las validaciones en terreno, respecto del contribuyente [REDACTED] se deberá proporcionar el decreto alcaldicio N° 2.606, de 20 de julio del año en curso que hubiese regularizado la solicitud del contribuyente de dejar sin efecto el giro comercial de [REDACTED]

M. M. M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, en relación con el contribuyente [REDACTED] que a la fecha cuenta con patente para [REDACTED], deberá informar si corresponde que efectúe una ampliación de su giro comercial para instalar en el mismo espacio físico [REDACTED], con sujeción al ordenamiento jurídico que rige sobre la materia.

20. En cuanto a lo observado en el acápite II, numeral 1.10, sobre el límite de las patentes de alcoholes, ese municipio deberá demostrar que el exceso de 13 patentes de alcoholes por sobre las autorizadas por el Intendente Regional de Coquimbo en octubre de 2008, fue generado con antelación de la entrada en vigencia de la ley N° 19.925.

21. En cuanto a lo indicado en el acápite II, numeral 2.1, sobre cobros de patentes provisorias en defecto, ocasionado por la aplicación de una tasa inferior a la correspondiente a la actividad lucrativa que se estaba autorizando de conformidad a lo estipulado en la Ordenanza Local N° 2 sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de esa entidad edilicia, deberán acreditarse los ajustes contables y administrativos que resulten de la revisión de los cobros efectuados sobre la materia, entre los años 2011 y lo que va corrido del 2013. Asimismo deberá solicitar el cobro respectivo de los valores involucrados.

22. Respecto del acápite II, numerales 2.2 y 2.3, sobre otorgamiento de patentes provisorias por sobre el plazo legal, se deberá decretar la clausura de los locales que se encuentren desarrollando una actividad económica con permisos provisorios vencidos de conformidad a los plazos asignados para esos efectos en la Ley de Rentas Municipales, procedimientos que deberán ser puestos en conocimiento de esta Contraloría Regional.

Asimismo, en cuanto a la ausencia de fiscalización y seguimiento, deberá arbitrar las gestiones y diligencias comprometidas, en el sentido de actualizar el catastro de contribuyentes con patentes provisorias.

23. En cuanto al acápite II, numeral 2.4, sobre el ejercicio de una actividad comercial sin patente, ejercida por la contribuyente [REDACTED], le corresponde a ese municipio establecer las responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que no resolvieron formalmente la solicitud de patente por parte de la contribuyente.

Asimismo, deberá fiscalizar en terreno si la solicitante aludida cumple a la fecha con los requisitos para obtener la autorización para ejercer la actividad económica de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con sujeción al ordenamiento jurídico. Con todo, si a la luz de los hechos investigados fuere pertinente poner los antecedentes en conocimiento del Juzgado de Policía Local, deberá realizarse tal gestión a la brevedad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

25. Respecto a lo observado en el acápite II numeral 3.1, referido al pago de intereses, reajustes y multas por pagos fuera de plazo de los aportes al Fondo Común Municipal por un total ascendente a \$ 746.293, corresponde a esta Contraloría Regional dar inicio a un juicio de cuentas con el objeto de restablecer el perjuicio causado al patrimonio municipal.

26. Sobre la observación contenida en el acápite II, numeral 3.3, relacionada con el error de imputación de los intereses, reajustes y multas, se deberá efectuar las regularizaciones que correspondan en las circunstancias e informar de ello a esta Contraloría Regional.

27. En cuanto a lo indicado en el acápite II, numeral 4.1, referente al uso de ingresos recibidos por Concepto de Concesiones Mineras, se deberá acreditar documentalmente que los \$ 262.659.228 recibidos por la Municipalidad de La Higuera fueron aplicados en obras materiales, o en servicios y acciones para satisfacer de modo directo e inmediato una necesidad en favor de los habitantes de la comuna a través de las áreas de Educación y Salud dependientes del municipio. Información que permitirá a esta Contraloría Regional establecer la pertinencia de iniciar un proceso sumarial para determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que permitieron un uso distinto de los fondos a aquel establecido por la ley N° 19.143, de 1992, del Código de Minería.

28. En relación con lo señalado en el acápite II, numerales 4.2.1 y 4.2.2, sobre gastos para la adecuación del estudio del plan regulador comunal, se deberá remitir los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales requeridos para proceder al pago de las facturas por los servicios contratados a través de la licitación pública, ID N° 3748-5-LP11. Asimismo, corresponderá que ese municipio demuestre que efectivamente se publicó en el portal del Mercado Público el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la empresa [REDACTED]

29. Sobre lo observado en el acápite III, numerales 1, 2 y 3, respecto de los registros sin aclarar en la conciliación bancaria, de la diferencia en la conciliación bancaria al 31 de diciembre 2012 y de los cheques caducos, se deberá demostrar con la documentación sustentante que corresponda en las circunstancias las regularizaciones administrativas y contables de los errores en el cobro de cheques por un total ascendente a \$ 555.602, como asimismo, por la diferencia de \$ 42.781.290 establecida al cuadrar los saldos contables con los de la conciliación bancaria, e igualmente, por los cheques caducos que están formando parte de la nómina de cheques girados y no cobrados en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, la Municipalidad de la Higuera deberá completar, a más tardar en 60 días hábiles después de haber recibido el presente informe de auditoría, el anexo N° 19, en el cual deberá indicar las medidas adoptadas para solucionar las observaciones que permanecen pendientes, lo que será parte de una auditoría de seguimiento que efectuará, oportunamente, esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



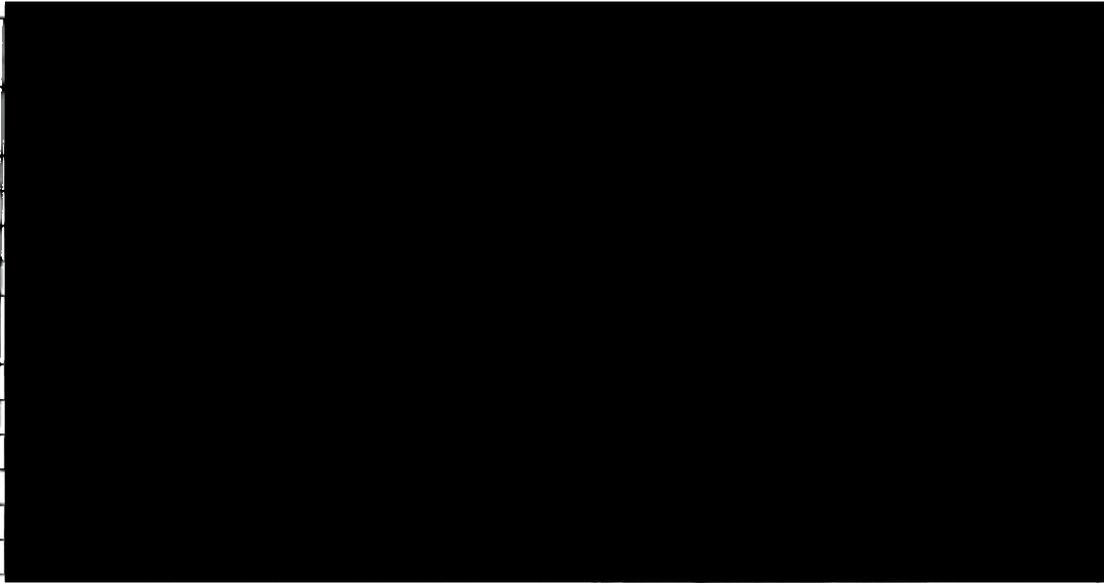
Geanina Pérez Valencia
Jefe de Control Externo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (continuación)

CASA MATRIZ
LA HIGUERA



Alto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

AUSENCIA DE ANTECEDENTES EN CARPETAS DE SOLICITUD DE PATENTES INDUSTRIALES

FECHA SOLICITUD	TIMBRE DOM	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
SIN FECHA.		EL TRAPICHE	1) solicitud de patente sin fecha de emisión ni recepción. 2) sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador. 3) declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos.
NO	NO	LOS PAJARITOS	1) sin documento de solicitud de patente. 2) sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador.
SIN FECHA.		QDA. LOS CHOROS	1) solicitud de patente sin fecha de emisión ni recepción. 2) sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador. 3) declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos.
NO	NO	EL TOFO	1) sin documento de solicitud de patente.
NO	NO	CALETA HORNOS	1) sin documento de solicitud de patente. 2) sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador. 3) sin declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos.
NO	NO	CHUNGUNGO	1) sin documento de solicitud de patente. 2) sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador. 3) sin declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos. 4) sin autorización sanitaria.

Andal
U



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

AUSENCIA DE ANTECEDENTES EN CARPETAS DE SOLICITUD DE PATENTES COMERCIALES

FECHA SOLICITUD	TIMBRE DOM	LOCALIDAD	Observaciones
SIN FECHA		LA HIGUERA	1) solicitud de patente sin fecha de emisión ni recepción. 2) sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador. 3) sin autorización sanitaria.
SIN FECHA		CALETA HORNOS	1) solicitud de patente sin fecha de emisión ni recepción. 2) sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador. 3) sin declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos.
NO	NO	CALETA HORNOS	1) sin documento de solicitud de patente. 2) sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador. 3) sin declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos.
NO	NO	PUNTA COLORADA	1) sin documento de solicitud de patente. 2) sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador. 3) declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos. 4) sin autorización sanitaria. 5) sin copia de la orden de ingreso por pago de patente.
SIN FECHA		EL RODADO	1) sin documento de solicitud de patente. 2) sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador. 3) sin declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos. 4) sin autorización sanitaria. 5) sin copia de la orden de ingreso por pago de patente.

Man



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EXO N° 4 (continuación)

FECHA SOLICITUD	TIMBRE DOM	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
SIN FECHA	NO	LA HIGUERA	1) solicitud de patente sin fecha de emisión ni recepción. 2) Sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador.
23-01-1991		CALETA HORNOS	1) sin declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos.
NO	NO	EL TRAPICHE	1) sin documento de solicitud de patente. 2) sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador. 3) sin declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos. 4) sin autorización sanitaria.
09-09-1993	SI	PTA DE CHOROS	1) sin declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos. 2) sin copia de la orden de ingreso por pago de patente.
NO	NO	LA HIGUERA	1) sin documento de solicitud de patente. 2) sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador. 3) sin declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos. 4) sin autorización sanitaria.
20-12-1996	SI	LOS CHOROS	1) sin declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos.
SIN FECHA	SI	LA HIGUERA	1) solicitud de patente sin fecha de emisión ni recepción. 2) sin fecha de informe de visita a terreno por la DOM (reverso de solicitud de patente).
14-08-2000	NO	PTA DE CHOROS	1) reverso de la solicitud de patente para fecha de inspección de la DOM sin información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación)

FECHA SOLICITUD	TIMBRE DOM	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
22-01-2003	NO	PTA DE CHOROS	1) sin declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos.
NO	NO	PTA DE CHOROS	1) sin documento de solicitud de patente. 2) sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador. 3) sin declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos. 4) sin autorización sanitaria. 5) sin copia de la orden de ingreso por pago de patente.
17-02-2003	SI	LOS CHOROS	1) sin declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos. 2) sin copia de la orden de ingreso por pago de patente.
14-02-2006	NO	EL TOFO	1) reverso de la solicitud de patente para fecha de inspección de la DOM sin información.
nov-07	NO	CALETA HORNOS	1) reverso de la solicitud de patente para fecha de inspección de la DOM sin información.
12-09-2008	SI	CALETA HORNOS	1) reverso de la solicitud de patente para fecha de inspección de la DOM sin información.
06-01-2010	SI	EL TRAPICHE	1) sin copia de la orden de ingreso por pago de patente.
11-04-2012	SI	PUNTA DE CHOROS	1) sin documento de solicitud de patente. 2) sin copia de la orden de ingreso por pago de patente.
16-05-2012	NO	CALETA HORNOS	1) sin declaración simple del capital propio inicial o la iniciación de actividades presentada ante el servicio de impuestos internos. 2) sin autorización sanitaria.

11/07/2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

AUSENCIA DE ANTECEDENTES EN CARPETAS DE SOLICITUD DE PATENTES MICROEMPRESA FAMILIAR

SOLICITUD DE PATENTE			LOCALIDAD	OBSERVACIONES
FECHA SOLICITUD	TIMBRE DOM			
NO	NA		LA HIGUERA	1) sin documento de solicitud de patente
NO	NA		PUNTA DE CHOROS	1) sin documento de solicitud de patente
NO	NA		LA HIGUERA	1) sin documento de solicitud de patente
NO	NA		PUNTA COLORADA	1) sin documento de solicitud de patente
NO	NA		CALETA HORNOS	1) sin documento de solicitud de patente
NO	NA		CALETA HORNOS	1) sin documento de solicitud de patente. 2) no se ubican en la carpeta las órdenes de ingreso por el pago de las patentes del segundo semestre de 2012 ni del primer semestre de 2013.
NO	NA		LOS CHOROS	1) sin documento de solicitud de patente
NO	NA		CHUNGUNGO	1) sin documento de solicitud de patente. 2) sin copia de la orden de ingreso por pago de patente.

M. S.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

**FALTA DOCUMENTACIÓN PARA RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOL:
SIN DECLARACIÓN JURADA Y CERTIFICADO ANTECEDENTES**

N°	ROL N°	RUT N°	LOCALIDAD	TIPO PATENTE	GIRO
1			LA HIGUERA	ALCOHOL	Depósito de alcoholes
2			CALETA HORNOS	ALCOHOL	Restaurant
3			QUEBRADA HONDA	ALCOHOL	Restaurant
4			CALETA HORNOS	ALCOHOL	Restaurant
5			LOS CHOROS	ALCOHOL	Expendio de cervezas
6			LA HIGUERA	ALCOHOL	Expendio de cervezas
7			LOS CHOROS	ALCOHOL	Expendio de cervezas
8			PUNTA COLORADA	ALCOHOL	Expendio de cervezas
9			CALETA HORNOS	ALCOHOL	Expendio de cervezas
10			CHUNGUNGO	ALCOHOL	Depósito de alcoholes
11			LA HIGUERA	ALCOHOL	Depósito de alcoholes
12			LOS CHOROS	ALCOHOL	Mini-mercado
13			CALETA HORNOS	ALCOHOL	Restaurant
14			CHUNGUNGO	ALCOHOL	Expendio de cervezas
15			CALETA HORNOS	ALCOHOL	Restaurant
16			CALETA HORNOS	ALCOHOL	Restaurant
17			LA HIGUERA	ALCOHOL	Expendio de cervezas
18			PUNTA CHOROS	ALCOHOL	Depósito de alcoholes
19			LA HIGUERA	ALCOHOL	Expendio de cervezas
20			LOS CHOROS	ALCOHOL	Expendio de cervezas
21			EL TRAPICHE	ALCOHOL	Depósito de alcoholes
22			LA HIGUERA	ALCOHOL	Mini-mercado
23			CHUNGUNGO	ALCOHOL	Expendio de cervezas

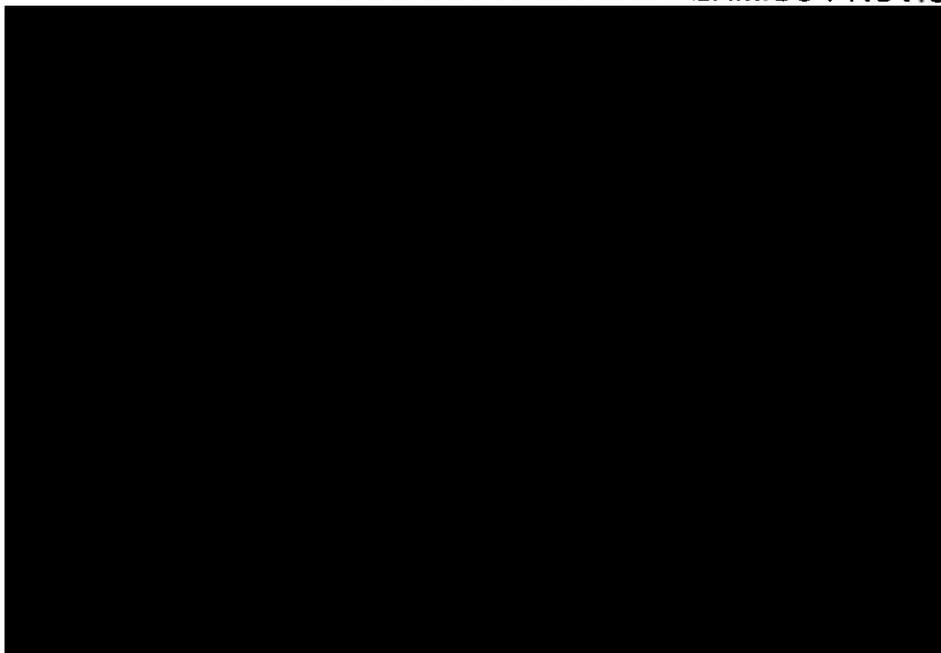


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

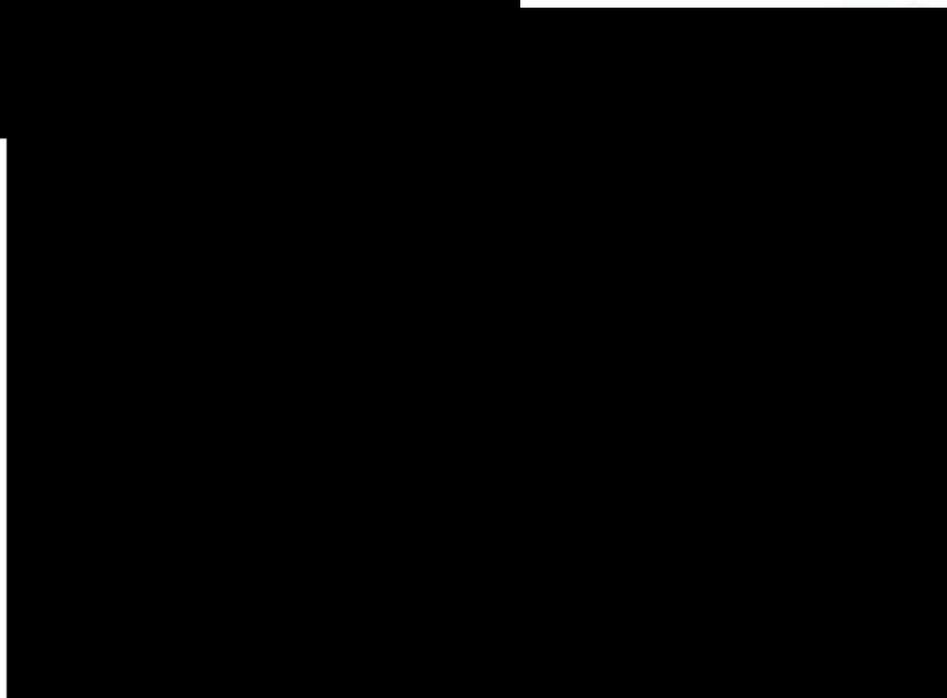
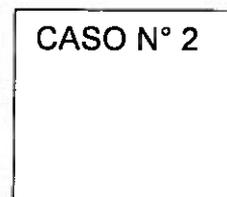
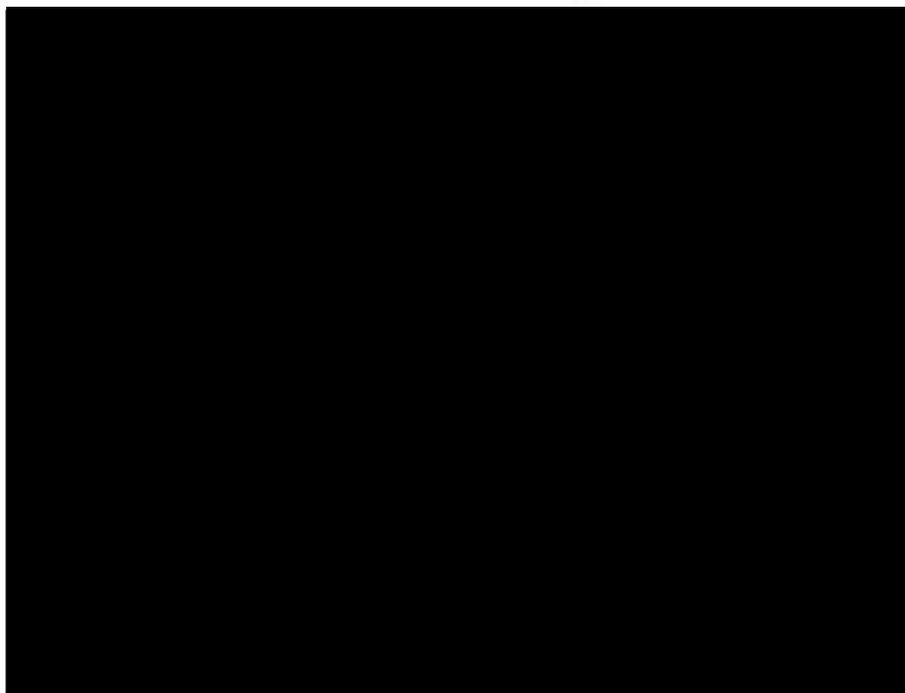
ANEXO N° 7

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE PATENTE O PERMISO PROVISORIO

CASO N° 1



CASO N° 2



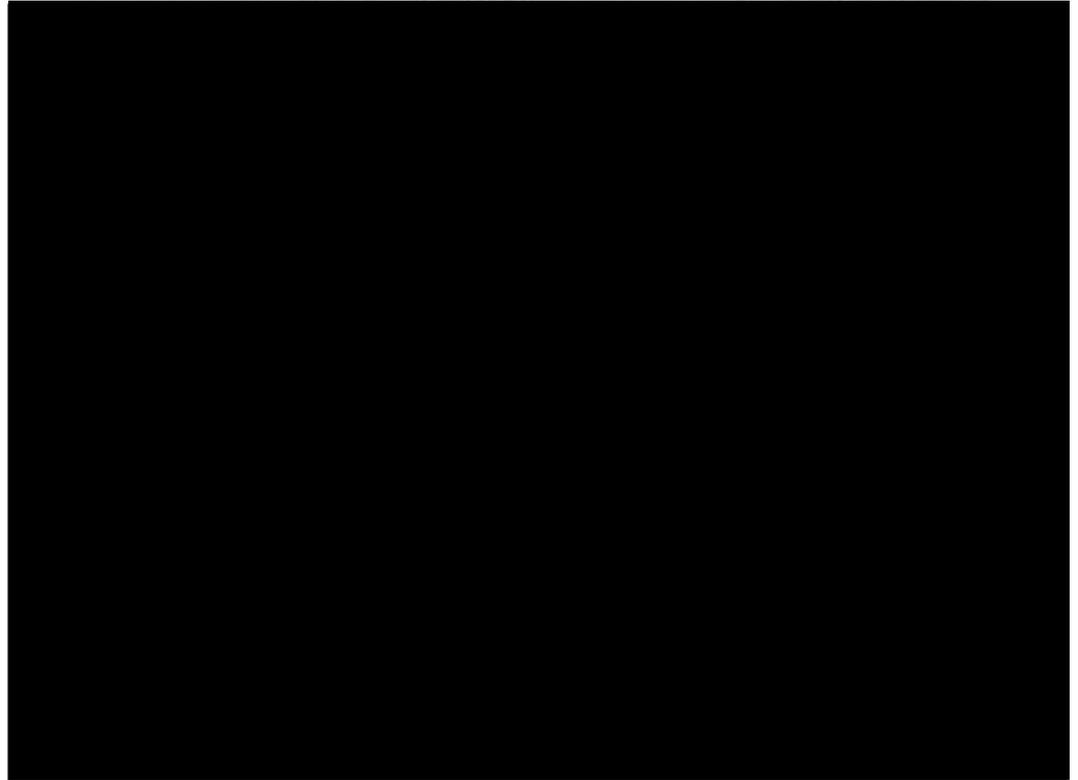
Handwritten signature in blue ink.



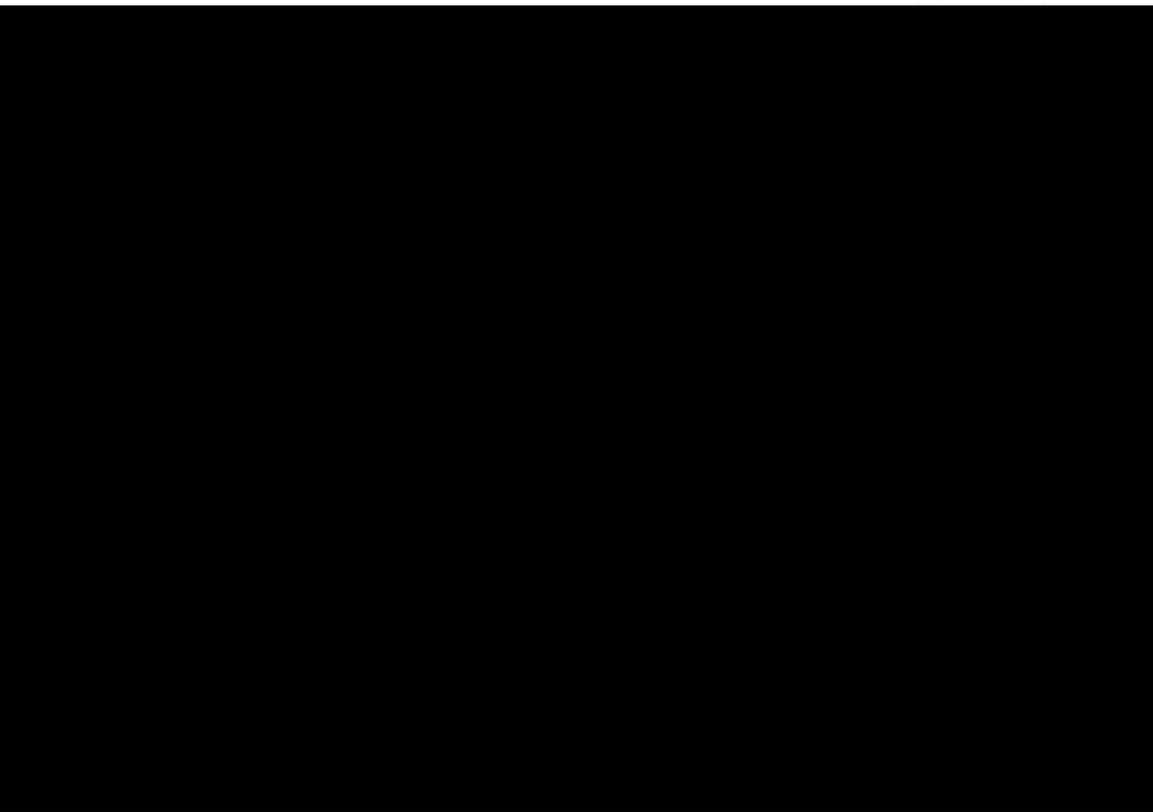
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (continuación)

CASO N° 3



CASO N° 4



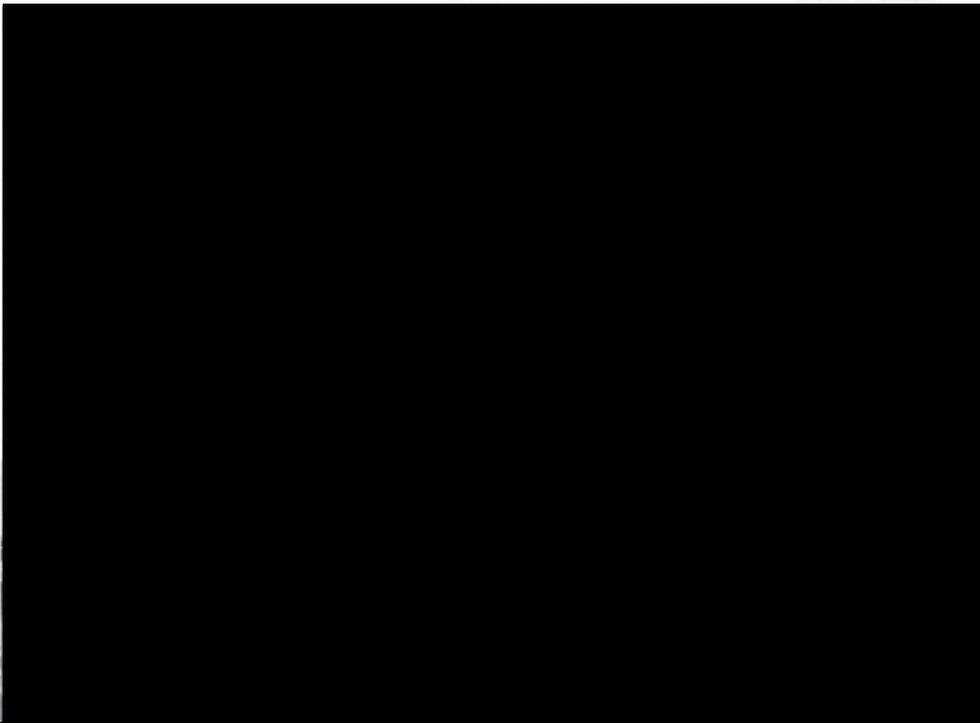
Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (continuación)

CASO N° 5



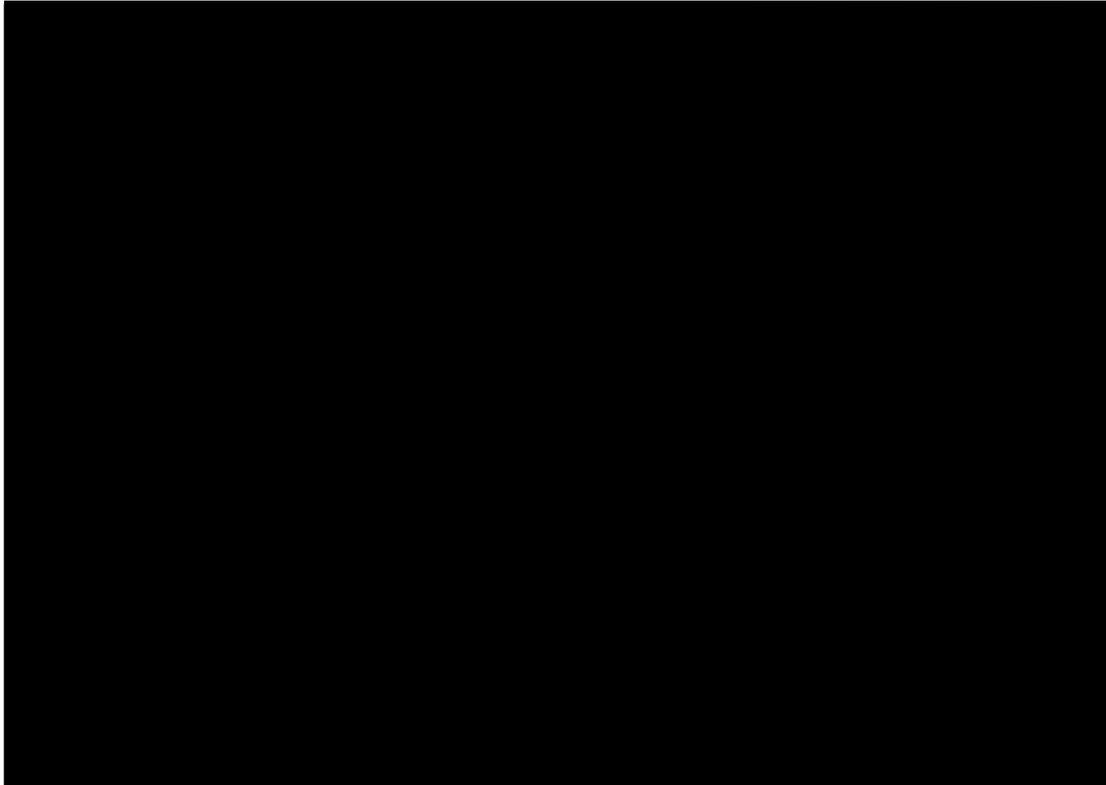
Alonso

U

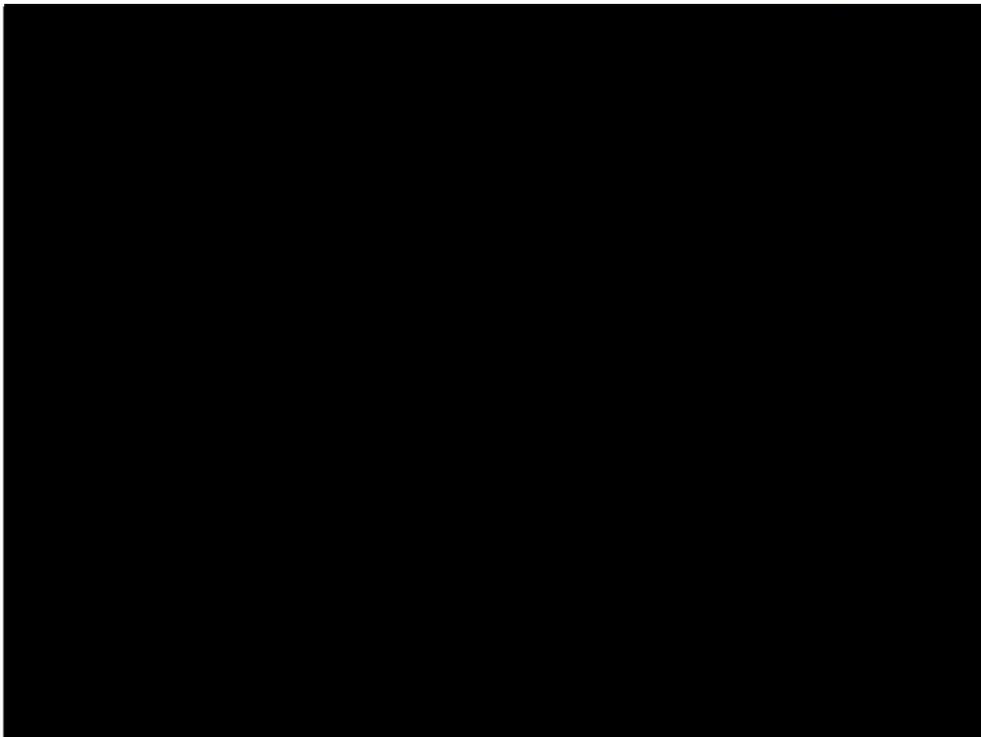


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (continuación)



CASO N° 6



CASO N° 7

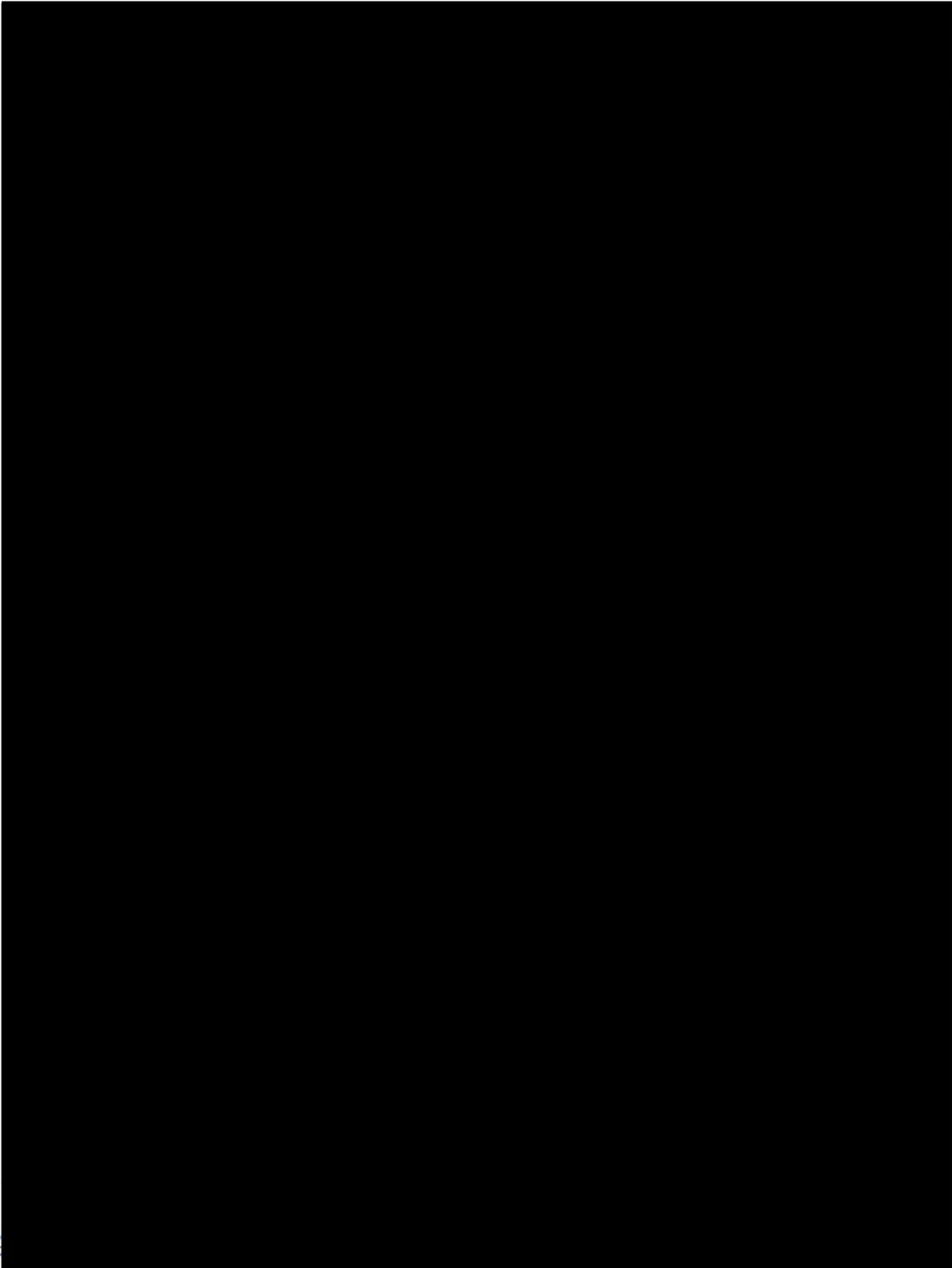
Ando

S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (continuación)



CASO N° 8



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (continuación)

CASO N° 9

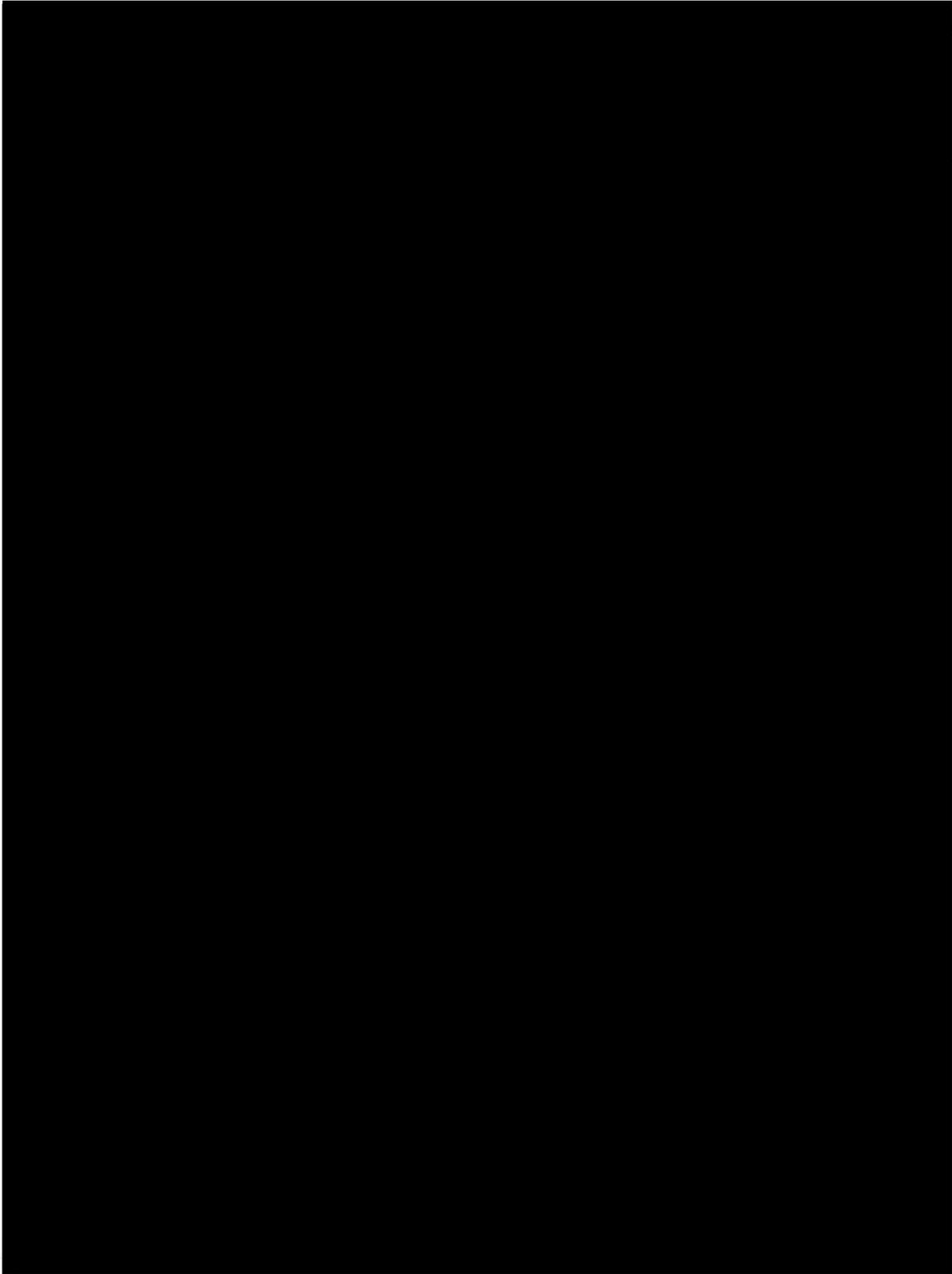
CASO N° 10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (continuación)

ASO N° 11



Alonso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

INCONSISTENCIAS DEL MÓDULO DE PATENTES DEL SISTEMA COMPUTACIONAL

SO	INGRESO (EMITIDA EN PATENTE)		ORDEN DE INGRESO (EMITIDA POR TESORERÍA)			OBSERVACIÓN
	FECHA	MONTO PATENTE \$	FOLIO TESORERÍA	FECHA	MONTO \$	
	01-08-11	45.000	4.758	12-07-11	45.000	El módulo de patentes comerciales del sistema contable, permitió al encargado de patentes comerciales emitir en más de una oportunidad con distintas fechas la orden de ingreso generada para pago de la patente provisoria. Sin embargo, tesorería recaudó fondos en una sola oportunidad.
	02-08-11	45.000	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE	
	15-11-11	34.944	8.251 (693)	22-11-11	34.944	El ingreso efectivo en tesorería para el folio 693 se produjo el 22-11-11, sin embargo en la sección de patentes se emitió con posterioridad, esto es, 05-12-11 nuevamente el folio 693, situación que el sistema computacional debió advertir e impedir que se emitiera nuevamente un folio ya pagado.
	27-01-11	33.880	113 (151)	27-01-11	33.880	Al igual que lo señalado para el caso precedente de sociedad explotadora minera Ltda., la sección de patentes emitió a través del sistema contable el folio 151 el 03-08-11, en circunstancia que ya había sido pagado en tesorería el 27-01-11.

Alonso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

AUSENCIA DE ANTECEDENTES EN CARPETAS DE SOLICITUD DE PATENTES PROVISORIAS

FECHA SOLICITUD	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
SIN FECHA	PUNTA DE CHOROS	1) sin informes de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador. Solo un timbre de 2011 en el formulario de solicitud.
04-07-2012	PUNTA DE CHOROS	1) no está en la carpeta la resolución sanitaria que autoriza el desarrollo de la actividad económica, en subsidio se proporcionó posteriormente un certificado de la seremi de salud región de Coquimbo que indica que el contribuyente está registrado con una resolución sanitaria para cabañas de hospedaje en la misma localidad y dirección desde el año 2005. 2) sin informe de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador.
01-08-2011	PUNTA DE CHOROS	1) sin informe de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador.
31-08-2012	PUNTA DE CHOROS	1) no está en la carpeta la resolución sanitaria que autoriza el desarrollo de la actividad económica. 2) sin informe de la DOM que den cuenta, entre otros, del cumplimiento del requisito de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador.

Morales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10
CONTRIBUYENTES CON PATENTES COBRADAS EN EXCESO

	PATENTE \$	CPI SII 2011 U OTRO TERCERO	PATENTE PAGAR 100% AUDITORÍA (1 UTM)	PATENTE A PAGAR 50% AUDITORÍA \$	FACTOR REAJUSTE	PATENTE A PAGAR 2° CUOTA ENERO 2012 AUDITORÍA \$	DIFERENCIA MUN. Y AUDITORÍA COBRADA EN EXCESO \$
	50.559	NO	38.173	19.087	1,018	19.430	31.129
	22.518	NO	38.173	19.087	1,018	19.430	3.088

M. 2007



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11
FRECUENCIA DE DEPÓSITOS INSUFICIENTE
111-01-00-000-000-000
CAJA

FECHA	DEBE \$	HABER \$	SALDO \$	GLOSA
MOVIMIENTOS PARCIALES DE MARZO 2012				
14/03/12	-	-	4.571.320	SALDO
15/03/12	566.974	-	5.138.294	INGRESOS DÍA 15-03-2012
15/03/12	-	62.970	5.075.324	DEPÓSITOS DÍA
16/03/12	1.120.437	-	6.195.761	INGRESOS DÍA 16-03-2012
16/03/12	-	34.659	6.161.102	DEPÓSITOS DÍA
19/03/12	447.253	-	6.608.355	INGRESOS DÍA 19-03-2012
20/03/12	808.107	-	7.416.462	INGRESOS DÍA 20-03-2012
20/03/12	-	1.051.388	6.365.074	DEPOSITAS DÍA
21/03/12	538.940	-	6.904.014	INGRESOS DÍA 21-03-2012
21/03/12	-	105.434	6.798.580	DEPÓSITOS DÍA
22/03/12	1.014.895	-	7.813.475	INGRESOS DÍA 22-03-2012
22/03/12	-	599.066	7.214.409	DEPÓSITOS DÍA
23/03/12	46.139.836	-	53.354.245	INGRESOS DÍA 23-03-2012
23/03/12	-	19.948.896	33.405.349	DEPÓSITOS DÍA
24/03/12	40.898	-	33.446.247	INGRESOS DÍA 24-03-2012
26/03/12	74.366.939	-	107.813.186	INGRESOS DÍA 26-03-2012
26/03/12	-	72.460.993	35.352.193	DEPÓSITOS DÍA
27/03/12	2.318.759	-	37.670.952	INGRESOS DÍA 27-03-2012
27/03/12	-	748.048	36.922.904	DEPÓSITOS DÍA
28/03/12	12.584.242	-	49.507.146	INGRESOS DÍA 28-03-2012
28/03/12	-	799.508	48.707.638	DEPÓSITOS DÍA
29/03/12	4.511.026	-	53.218.664	INGRESOS DÍA 29-03-2012
29/03/12	-	25.760.972	27.457.692	DEPÓSITOS DÍA
			25.787.756	SALDOS PROMEDIOS
MOVIMIENTOS PARCIALES DE ABRIL 2012				
02/04/12	69.248.493	-	82.310.007	INGRESOS DÍA 02-04-2012
03/04/12	2.694.098	-	85.004.105	INGRESOS DÍA 03-04-2012
03/04/12	-	60.933.226	24.070.879	DEPÓSITOS DÍA
04/04/12	185.154	-	24.256.033	INGRESOS DÍA 04-04-2012
04/04/12	-	346.104	23.909.929	DEPÓSITOS DÍA
05/04/12	33.168.613	-	57.078.542	INGRESOS DÍA 05-04-2012
05/04/12	-	34.469.832	22.608.710	DEPÓSITOS DÍA
09/04/12	1.366.181	-	23.974.891	INGRESOS DÍA 09-04-2012
09/04/12	-	509.883	23.465.008	DEPÓSITOS DÍA
10/04/12	9.458.558	-	32.923.566	INGRESOS DÍA 10-04-2012
10/04/12	-	23.283.390	9.640.176	DEPÓSITOS DÍA
11/04/12	4.719.077	-	14.359.253	INGRESOS DÍA 11-04-2012
11/04/12	-	4.533.972	9.825.281	DEPÓSITOS DÍA
12/04/12	14.708.135	-	24.533.416	INGRESOS DÍA 12-04-2012
12/04/12	-	16.218.940	8.314.476	DEPÓSITOS DÍA
13/04/12	11.699.191	-	20.013.667	INGRESOS DÍA 13-04-2012
13/04/12	-	11.673.857	8.339.810	DEPÓSITOS DÍA
16/04/12	255.985	-	8.595.795	INGRESOS DÍA 16-04-2012
16/04/12	-	86.341	8.509.454	DEPÓSITOS DÍA
17/04/12	728.780	-	9.238.234	INGRESOS DÍA 17-04-2012
18/04/12	13.541.912	-	22.780.146	INGRESOS DÍA 18-04-2012
			25.892.923	SALDOS PROMEDIOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 12

DE LA VISITA A TERRENO LOCALIDAD DE PUNTA DE CHOROS

RESULTADO DE LA VISITA	CONCLUSIÓN
El dueño señala que informó a la sección de patentes de la municipalidad que el giro de salón de pool había sido eliminado.	La carpeta del contribuyente no contaba con información al respecto.
[REDACTED] a cuota de julio de 2012 se pagó en agosto y se cobró el interés por retraso en el pago correspondiente.	Contribuyente con sus pagos de patentes en orden.
Contribuyente con patentes comercial y de alcoholes.	Contribuyente con sus pagos de patentes en orden.
[REDACTED]. Entrevistado el yerno del dueño. Local con comercial y de alcoholes.	Contribuyente con sus pagos de patentes en orden.
Contribuyente con patentes comercial y de alcoholes.	Contribuyente con sus pagos de patentes en orden.
Patente solicitada hace más de diez años.	Contribuyente con sus pagos de patentes en orden.
[REDACTED]. Entrevista con la persona encargada de las cabañas y de atender a los clientes. El administrador estaba con sus días de descanso.	Contribuyente cuenta solo con patente comercial para cabañas de turismo, pero además ejerce el giro de restaurante para el cual no ha solicitado patente.
Camping sin personas ubicado a lado de [REDACTED]	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

DISCREPANCIA EN EL COBRO DE PATENTES PROVISORIAS

SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	ORDEN DE INGRESO (EMITIDA POR TESORERO)			CÁLCULO AUDITORÍA SEGÚN ORDENANZA						
		FOLIO	FECHA	PATENTE MONTO \$	PLAZO	N° UTM SEGÚN ORDENANZA	VALOR UTM	ACTIVIDAD	MONTO \$	DIFERENCIA \$	OBSERVACIÓN
	SIN	7.249	26-09-2012	17.808	3 MESES	20%	39.570		23.742	5.934	Se aplicó un 15%.
	26-06-2012	5.238	24-07-2012	29.765	5 MESES	20%	39.689		39.689	9.924	Se aplicó un 15%.
	04-07-2012	9.404	26-12-2012	18.090	3 MESES	20%	40.206		24.124	6.034	Se aplicó un 15%.
		388	06-02-2012	17.718	3 MESES	20%	39.373		23.624	5.906	Se aplicó un 15%.
		4.777	04-07-2012	29.765	5 MESES	20%	39.689		39.689	9.924	Se aplicó un 15%.
	13-12-2011	8.555	13-12-2011	5.854	1 MES	20%	39.021		7.804	1.950	Se aplicó un 15%.
	27-01-2011	113	27-01-2011	33.880	6 MESES	20%	37.643		45.172	11.292	Se aplicó un 15%.
	01-08-2011	4.758	12-07-2011	45.000	5 MESES Y 21 DÍAS	20%	38.441		46.129	1.129	
	15-11-2011	8.251	22-11-2011	34.944	6 MESES	20%	38.827		46.592	11.648	Se aplicó un 15%.
		3.761	08-05-2012	35.682	6 MESES	20%	39.649		47.579	11.897	Se aplicó un 15%.
		7.797	05-10-2012	35.682	6 MESES	20%	39.649		47.579	11.897	Se aplicó un 15%.
	TOTALES	304.188		87.534							

Paul



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

PLAZO DE OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS

SOLICITUD DE PATENTE					ORDEN DE INGRESO (EMITIDA POR TESORERO)				
FECHA SOLICITUD	FECHA TIMBRE DOM	NOMBRE	PROPÓSITO	LOCALIDAD	FOLIO TESORERÍA	FECHA	MONTO \$	OTROS DATOS	OBSERVACIÓN
SIN	06-10-2011			PUNTA DE CHOROS	7.249	26-09-2012	17.808	VÁLIDA 3 MESES.	El contribuyente no ha renovado la patente provisoria y no ha habido fiscalización de la municipalidad
26-06-2012	28-06-2012			EL TRAPICHE	5.238	24-07-2012	29.765	VÁLIDO 5 MESES.	El contribuyente no ha renovado la patente provisoria y no ha habido fiscalización de la municipalidad
13-12-2011	13-12-2011			EL TRAPICHE	8.555	13-12-2011	5.854	VIGENCIA 1 MES.	1) contribuyente solo solicitó patente provisoria por 1 mes en diciembre de 2011. 2) en la web de SII el contribuyente inició actividades el año 2006 y mantiene vigentes los giros de "Fabricación de otros productos elaboración de metal N.C.P.", "mantenimiento y reparación de vehículos automotores" y "otras actividades de servicios personales N.C.P".

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14 (continuación)

SOLICITUD DE PATENTE					ORDEN DE INGRESO (EMITIDA POR TESORERO)				
FECHA SOLICITUD	FECHA TIMBRE DOM	NOMBRE	PROPÓSITO	LOCALIDAD	FOLIO TESORERÍA	FECHA	MONTO \$	OTROS DATOS	OBS
04-07-2012	04-07-2012			PUNTA DE CHOROS	388	06-02-2012	17.718	VÁLIDO 3 MESES.	1) contribuyente con resolución sanitaria desde 2005. 2) durante el año 2012 se solicitó una patente provisoria en tres ocasiones, pero en forma discontinua con una laguna de dos meses entre la primera y segunda de ellas. 3) considerando los periodos que abarcan las tres solicitudes de patentes provisorias, la municipalidad se excedió en el plazo máximo de un año que estipula la ley de rentas municipales en su artículo 26. 4) a la fecha de la auditoría no se ha regularizado la situación de contribuyente, el que mantiene operativas las cabañas de hospedaje.
					4.777	04-07-2012	29.765	VÁLIDO 5 MESES.	
					9.404	26-12-2012	18.090	VÁLIDA 3 MESES.	

Amado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14 (continuación)

SOLICITUD DE PATENTE					ORDEN DE INGRESO (EMITIDA POR TESORERO)				
FECHA SOLICITUD	FECHA TIMBRE DOM	NOMBRE	PROPÓSITO	LOCALIDAD	FOLIO TESORERÍA	FECHA	MONTON \$	OTROS DATOS	OBS
27-01-2011	27-01-2011			LOS CHOROS	113	27-01-2011	33.880	Vigencia 6 meses. Res sanitaria válida hasta 27-07-11	1) contribuyente solo solicitó patente provisoria por 6 meses en julio de 2011. 2) en la web de SII el contribuyente inició actividades el año 2010 y mantiene vigentes los giros de "restaurante y "establecimientos de comida rápida (bares, fuentes de soda, gelaterías)".
01-08-2011	12-07-2011			PUNTA DE CHOROS	4.758	12-07-2011	49.631	Válido hasta 31-12-11, en espera obtención patente definitiva	1) en julio de 2011 se le otorgó al contribuyente una patente provisoria vigente hasta el 31 de diciembre de ese año. 2) el contribuyente inició actividades ante el servicio de impuestos internos el año 2009, los giros actualmente vigentes corresponden a "hoteles" y "restaurantes".

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14 (continuación)

SOLICITUD DE PATENTE					ORDEN DE INGRESO (EMITIDA POR TESORERO)				
FECHA SOLICITUD	FECHA TIMBRE DOM	NOMBRE	PROPÓSITO	LOCALIDAD	FOLIO TESORERÍA	FECHA	MONTO \$	OTROS DATOS	OBS
15-11-2011	15-11-2011	[REDACTED]	[REDACTED]	QUEBRADA LOS CHOROS	8.251	22-11-2011	34.944	Vigencia 6 meses. Válido hasta el 22-05-12	1) en noviembre de 2011 se le otorgó al contribuyente una patente provisoria por seis meses. 2) el contribuyente inició actividades ante el servicio de impuestos internos el año 2010. Los giros actualmente vigentes corresponden a "extracción de cobre", "transporte de carga por carretera" y "alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos N.C.P." 3) el contribuyente no ha obtenido en la municipalidad de la higuera ninguna patente definitiva. Asimismo, no se informó sobre otras solicitudes de patentes provisorias. 4) la municipalidad de la higuera otorgó tres patentes provisorias cada una por seis meses, excediéndose del plazo establecido en la ley de rentas municipales en su artículo 26.
					3.761	08-05-2012	35.682	Vigencia 6 meses. Válida hasta el 08-11-12	
					7.797	05-10-2012	35.682	Vigencia 6 meses.	

Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14 (continuación)

SOLICITUD DE PATENTE					ORDEN DE INGRESO (EMITIDA POR TESORERO)				
FECHA SOLICITUD	FECHA TIMBRE DOM	NOMBRE	PROPÓSITO	LOCALIDAD	FOLIO TESORERÍA	FECHA	MONTO \$	OTROS DATOS	OBS
31-08-2012	03-09-2012			PUNTA DE CHOROS	No existe	No existe	No existe	No existe	1) solo existe en la carpeta el formulario de solicitud de patente de agosto de 2012. 2) el contribuyente no ha pagado permisos provisorios. 3) en la DOM se cuenta con un permiso de edificación de 05-12-11 y un certificado de recepción definitiva de obras de edificación de 23-07-12, en ambos documentos se individualiza como propietaria a doña paulina Alejandra Román Albornoz a pesar que ella es la representante legal de [REDACTED], situación que impidió verificar la oportunidad del inicio de actividades ante S.I.I.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

VISITA A TERRENO LOCALIDAD DE PUNTA DE CHOROS

NOMBRE	ACTIVIDAD	RESULTADO DE LA VISITA	CONCLUSIÓN
		Lugar sin personal. Se contactó por teléfono a la dueña pero se encontraba de viaje fuera de la comuna. Los contribuyentes no mantienen a la vista la dirección de sus negocios, situación que se replica en todo el pueblo, porque además las calles no tienen nombre.	Lugar habilitado sin patente definitiva y con patente provisoria vencida. Ver fotos anexo N° 16)
		Se ubicó a la encargada del lugar, quien no dispone de información, solo tiene bajo su responsabilidad el talonario de boletas de compraventas. Los dueños son de la serena. Los contribuyentes no mantienen a la vista la dirección de sus negocios, situación que se replica en todo el pueblo, porque además las calles no tienen nombre.	Lugar habilitado sin patente definitiva y con patente provisoria que excede del año. Ver fotos anexo N° 16.
		Lugar sin personal. Los teléfonos publicados en un letrero del camping no fueron respondidos o no estaban habilitados. Los contribuyentes no mantienen a la vista la dirección de sus negocios, situación que se replica en todo el pueblo, porque además las calles no tienen nombre.	Lugar habilitado sin patente definitiva y con patente provisoria vendida en diciembre de 2011. Ver fotos anexo N° 16.
		Se entrevistó al encargado de las cabañas, que es padre de la representante legal de la empresa y además, se contactó telefónicamente a la representante legal. Los contribuyentes no mantienen a la vista la dirección de sus negocios, situación que se replica en todo el pueblo, porque además las calles no tienen nombre.	Lugar habilitado pero sin permiso provisorio. Ver fotos anexo n° 16.

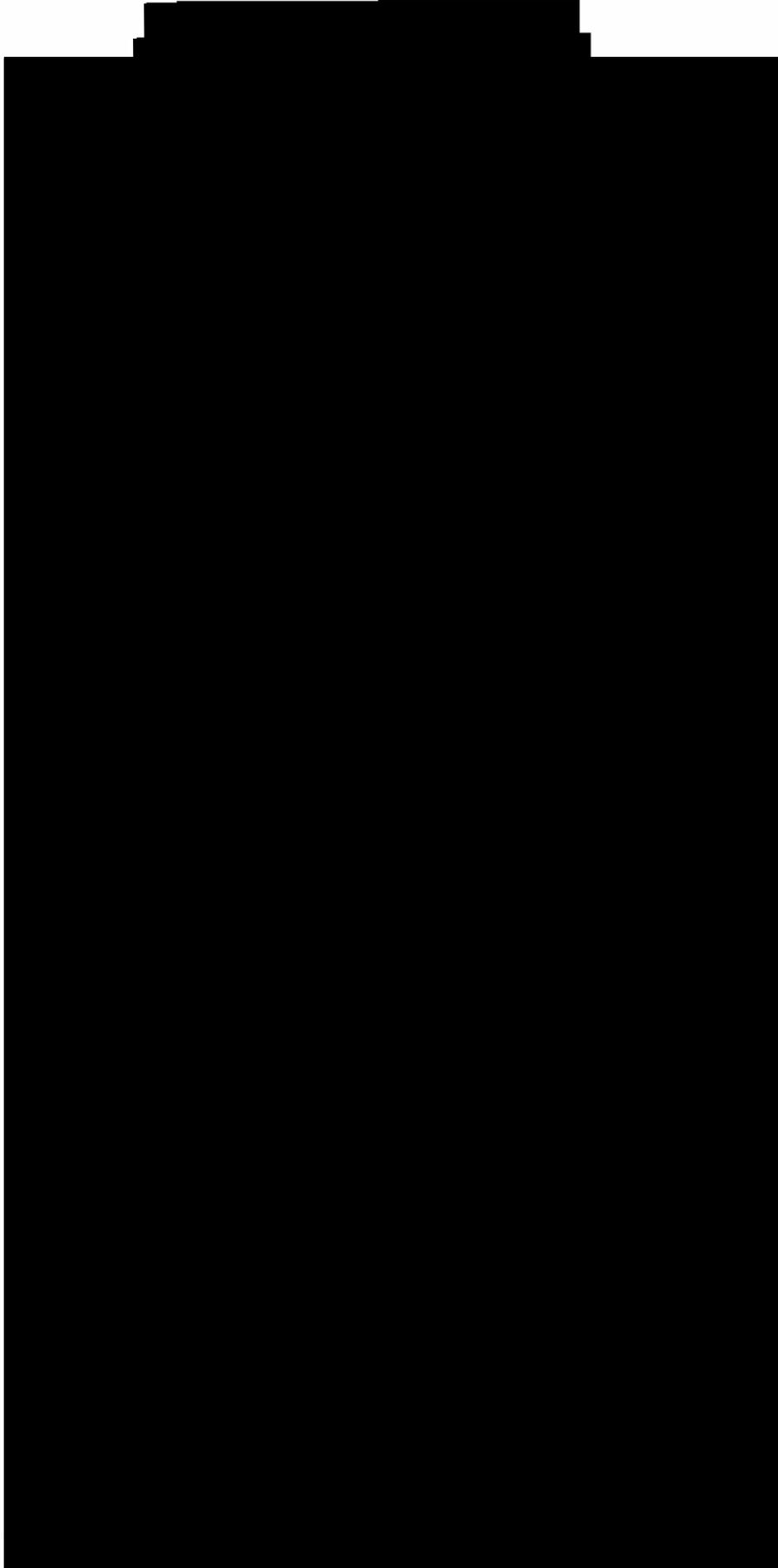
M. Rojas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16

CONTRIBUYENTES CON PATENTES PROVISORIAS



Alonso

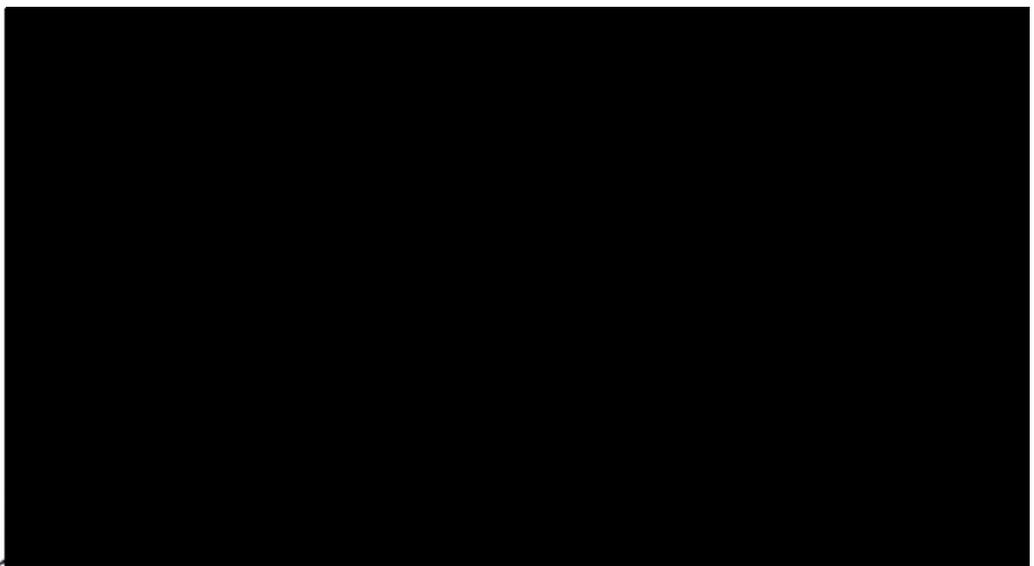




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16, (continuación)

CONTRIBUYENTES CON PATENTES PROVISORIAS

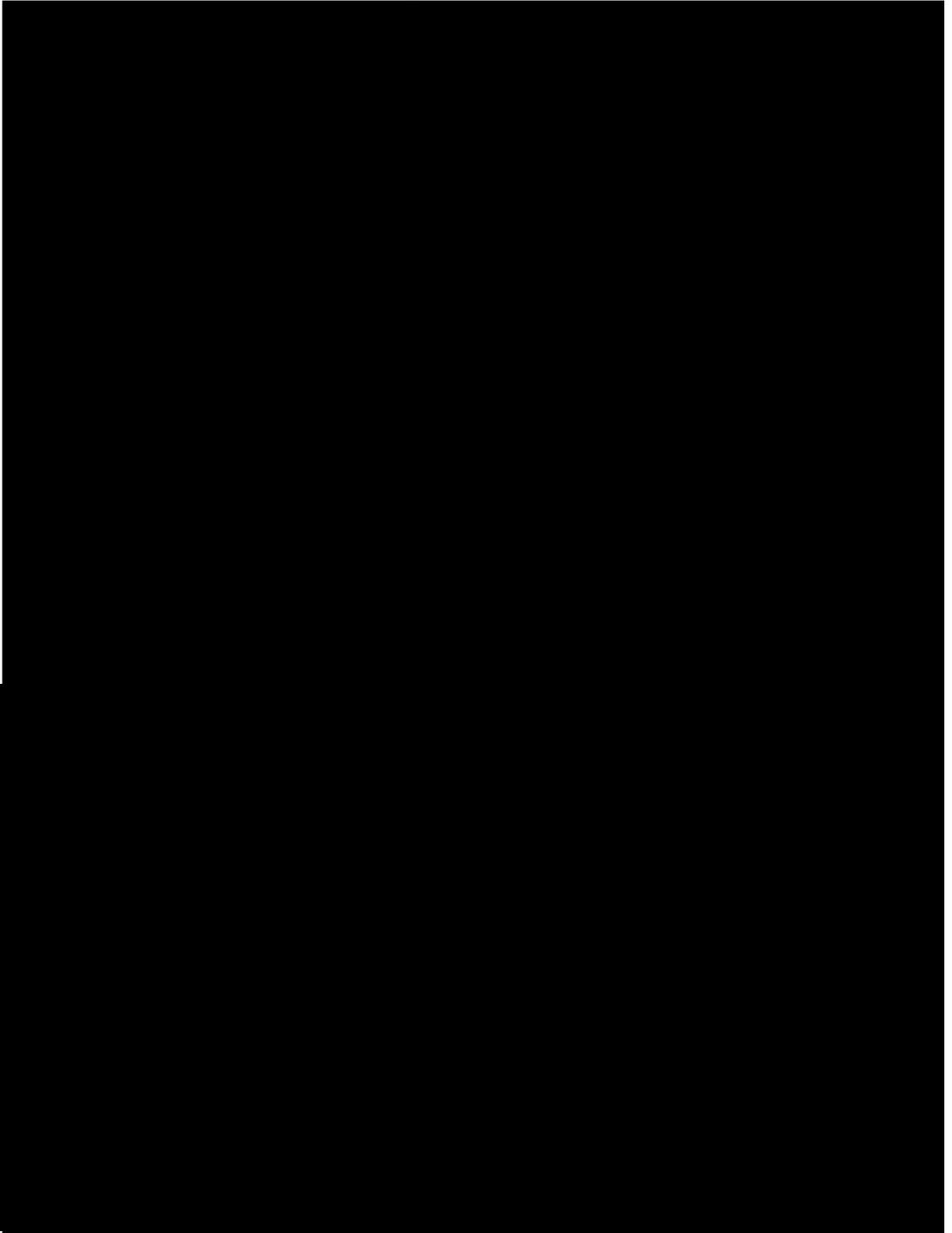


Handwritten signature and a blue circle mark.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16, (continuación)

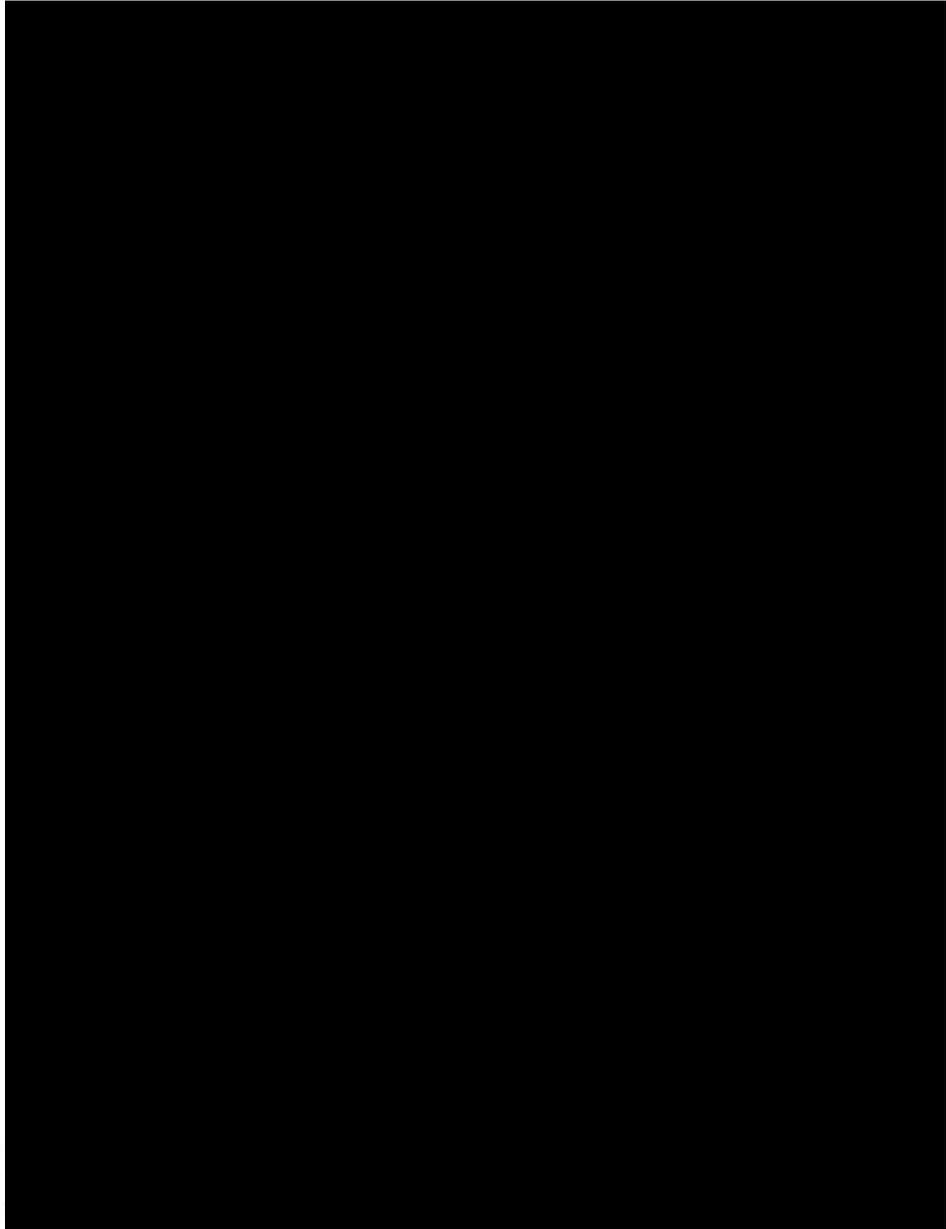


M. B. A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16, (continuación)



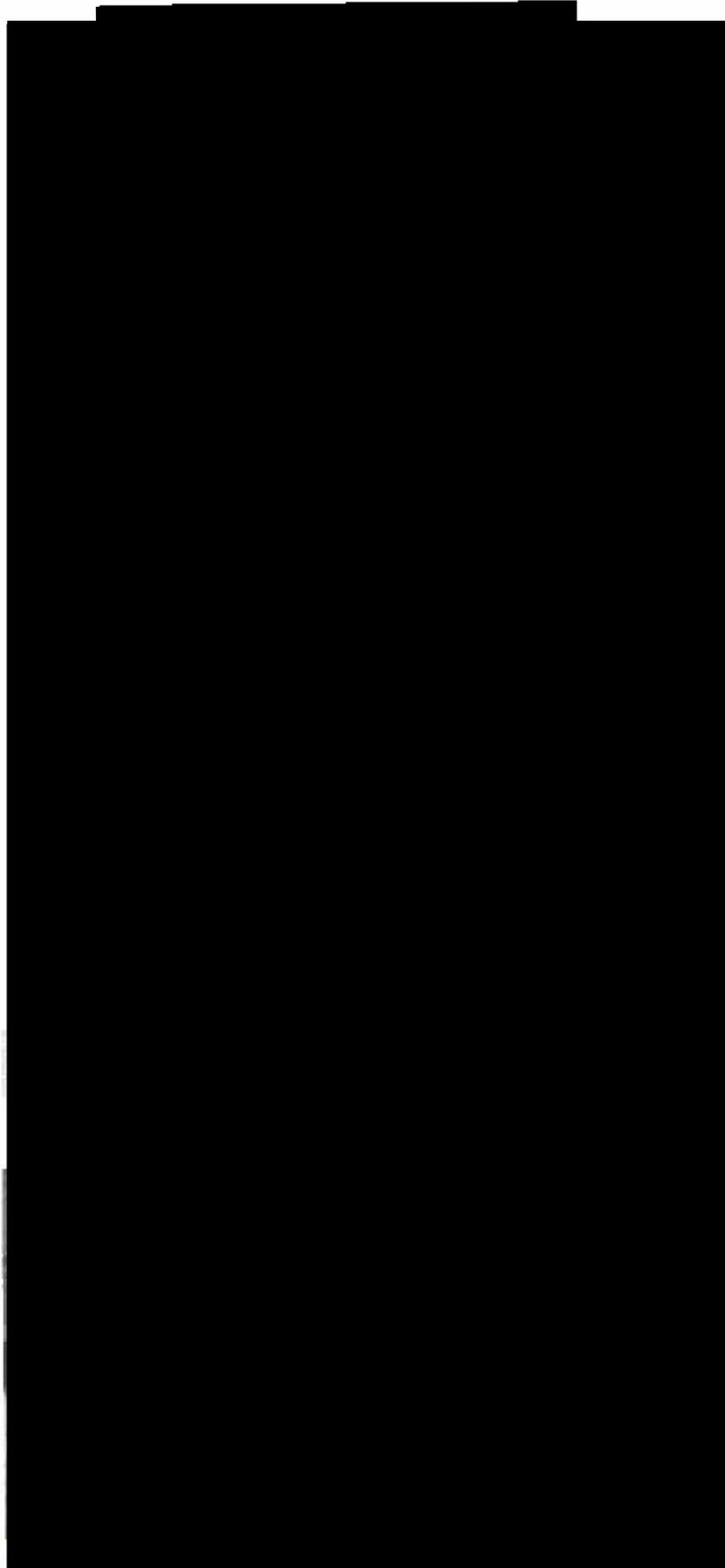
Mario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17

CONTRIBUYENTES SIN PATENTES PROVISORIAS NI DEFINITIVA



Ando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18

PAGOS FUERA DE PLAZO A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA POR APORTES AL FONDO COMÚN MUNICIPAL

DECRETO DE PAGO			FORMULARIO 10 TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA							TOTAL INTERESES REAJUSTE MULTAS \$	CÓDIGO CUENTA REAJUSTES, INTERESES Y MULTAS
N°	FECHA	MONTO \$	PERÍODO RECAUDACIÓN	VENCIMIENTO	\$ FONDO COMÚN MUNICIPAL (215-24-03-090-001)	OTROS (NO PERMISO CIRCULACIÓN) \$	REAJUSTES \$	INTERESES Y MULTAS \$	TOTAL A PAGAR \$		
26	12-01-12	3.116.087	dic-11	06-01-12	3.103.448	0	3.319	9.320	3.116.087	12.639	215-24-03-090-003
168	13-02-12	2.603.821	ene-12	07-02-12	2.517.439	78.042	552	7.788	2.603.821	8.340	215-24-03-090-003
461	17-04-12	5.882.814	feb-12	07-03-12	5.737.827	0	26.812	118.175	5.882.814	144.987	215-24-03-090-003
462	17-04-12	68.653.761	mar-12	09-04-12	67.523.197	820.901	36.142	273.521	68.653.761	309.663	215-24-03-090-003
1.157	12-09-12	46.763.538	ago-12	07-09-12	46.629.657	0	17.264	116.617	46.763.538	133.881	215-24-03-090-001
1.569	16-11-12	27.948.067	oct-12	09-11-12	27.419.944	391.340	39.306	97.477	27.948.067	136.783	215-24-03-090-001
TOTALES		154.968.088			152.931.512	1.290.283	123.395	622.898	154.968.088	746.293	

M. B.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 15, DE 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1.1	Cobro de derechos de aseo sin una ordenanza que los fije.	Enviar copia de la Ordenanza Municipal aprobada, sobre la designación de Tarifas de Aseo, Exenciones Totales y Parciales.			
I.1.3	Ausencia de respaldo que sustente el cálculo efectuado para el pago anual de patentes CIPA.	Remitir el procedimiento formal elaborado, en el que se que establezca, una forma secuencial de cálculo para el pago de las patentes CIPA, que permita el control y respaldo de estos.			
I.1.4	Ausencia de verificación de contribuyentes activos del Servicio de Impuestos Internos con el maestro de roles por patentes CIPA	Enviar los análisis efectuados a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.) y los ajustes en el catastro de patentes CIPA, con el objeto de enrolar a los contribuyentes con inicio de actividades en el S.I.I.			
I.1.7	Inexistencia de un catastro de contribuyentes morosos.	Previo análisis y estudio, remitir el catastro de todos los contribuyentes que ejerzan una actividad gravada por la ley de Rentas Municipales. Debiendo establecer la morosidad de los mismos.			
I.1.11	Patentes profesionales no reconocidas entre roles vigentes.	Enviar los antecedentes de regulación de las patentes profesionales morosas y no enroladas como vigentes.			

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19 (Continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1.13	Falta de información pertinente para ubicar a los contribuyentes.	Certificar, por parte de la autoridad superior del Servicio, las medidas tomadas tendientes a verificar si las actividades económicas observadas se encuentran grabadas por la Ley de Rentas Municipales. De ser así, adjuntar las gestiones de cobranza realizadas para el recaudación de tal tributo, adjuntando copia de los respectivos comprobantes de ingreso	.		
I.2.1	Inexistencia de un sistema para controlar las patentes provisorias.	Certificar por parte de la autoridad superior del Municipio, la dictación e implementación de procedimientos formales, que permitan registrar y controlar el otorgamiento de patentes CIPA.			
I.2.2	Ausencia de controles lógicos en el sistema de contabilidad.	Informar y respaldar las medidas implementadas por el municipio, para requerir del proveedor de la aplicación informática, las mejoras al sistema que mitiguen los errores, como aconteció con la duplicación en la numeración de las ordenes de ingreso observadas.			
I.3.1	Falta de visaciones de los decretos de pago.	Remitir las instrucciones impartidas, con el objeto de que los decretos de pago y sus respaldos, cuenten con las firmas y autorizaciones correspondientes.			

Arce



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19 (Continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.1 y 1.2	Cobros de patentes CIPA y Cobros de patentes CIPA en exceso.	Enviar los procedimientos formales establecidos para evitar los cobros excesivos a contribuyentes que requieran ampliación de giro. Asimismo remitir el estudio de los roles de patentes autorizados y vigentes, a los cuales se les debe restituir las sumas cobradas indebidamente. Enviando además los pagos respectivos y los ajustes contables realizados por las regularizaciones señaladas.			
II.1.3	Diferencia en el valor a cobrar por patente de alcohol.	Remitir los antecedentes respectivos que demuestren las regularizaciones efectuadas por cobros indebidos.			
II.1.5 y 3.2	Incumplimiento de procedimientos contables.	Certificar por parte de la autoridad Superior del Municipio, las modificaciones efectuadas al sistema computacional, dando cumplimiento a los procedimientos contables establecidos por esta Sede de Control, respecto de los procedimientos contables C-06, C-02 y C-04 señalados en el oficio N° 36.640 de 2007, de la Contraloría General de la República			
II.1.6	Doble Orden de Ingreso en Patentes de Alcohol.	Remitir los ajustes contables de los cobros duplicados y los comprobantes de pago de la devoluciones pertinentes			

Alm



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19 (Continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.7	Limitación para probar que los ingresos percibidos fueron depositados en arcas municipales.	Certificar que las recaudaciones en arca municipales, por concepto de patentes CIPA, hayan sido ingresadas a las arcas municipales. Enviando el correspondiente informe y los comprobantes de ingresos y cartolas bancarias de los meses marzo y abril de 2012, que los respaldan			
II.1.9	Observaciones de las validaciones en terreno.	Enviar copia del decreto alcaldicio N° 2.606, de 20 de julio del año en curso, que regularice la situación del contribuyente Salón de Pool. Remitir un informe fundado que acredite el cumplimiento de los requisitos para otorgar una ampliación de giro al [REDACTED]			
II.1.10	Límite de las patentes de alcoholes.	Remitir la información que acredite que la otorgación de las 13 patentes de alcoholes limitadas, ocurrió en forma anterior a la entrada en vigencia de la ley N° 19.925.			
II.2.1	Cobros de patentes provisorias en defecto.	Certificar e informar por parte de la autoridad Superior del Municipio, el cobro de las patentes provisorias adeudadas desde el año 2011 a la fecha, con los respectivos ajustes contables.			

Alonso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19 (Continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.2.2 y II.2.3	Otorgamiento de patentes provisorias por sobre el plazo legal y, ausencia de fiscalización y seguimiento de las patentes otorgadas en forma provisorias.	Certificar la clausura de los locales que se encuentran desarrollando actividad con permisos provisorios vencidos. Informar respecto de las medidas adoptadas para actualizar el catastro de contribuyentes.			
II.2.4	Ejercicio de una actividad comercial sin patente.	Enviar el decreto alcaldicio que ordena el procedimiento disciplinario. Asimismo informar respecto de la fiscalización efectuada por la situación del rol [REDACTED]			
II.4.1	Uso de ingresos recibidos por Concepto de Concesiones Mineras.	Remitir informe que acredite documentadamente que los \$ 262.659.228 recibidos por la Municipalidad de La Higuera fueron aplicados en obras materiales, o en servicios y acciones para satisfacer de modo directo e inmediato una necesidad en favor de los habitantes de la comuna a través de las áreas de Educación y Salud dependientes del municipio, para dar cumplimiento así, a lo mencionado en la ley N° 19.143, de 2009, y modificada por la ley N° 20.033.			

Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19 (Continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.4.2	Adecuación estudio del plan regulador comunal.	Enviar los respectivos certificados de cumplimientos de obligaciones laborales y remitir la acreditación de publicación del contrato de suministro firmado de la licitación pública ID N° 3748-5-LP11.			
III.1,2 y 3	Registros sin aclarar en la conciliación bancaria, la diferencia en la conciliación bancaria al 31 de diciembre 2012 y de los cheques caducos.	Certificar las regularizaciones de los errores en los cobros de los cheques, de la diferencia en la cuenta contable de la conciliación y de los cheques girados y no cobradas, todos al 31 de diciembre de 2012.			

Arbol



www.contraloria.cl